



Libertad y Orden

Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Dirección Seccional de Administración Judicial – Bucaramanga.  
Oficina Judicial – Reparto.

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

GRUPO / CLASE DE PROCESO  CORPORACIÓN  ESPECIALIDAD

Nº CUADERNOS  FOLIOS CORRESPONDIENTES

ACCIONANTE

**MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ** 51.879.380,  
Nombre (s) 1. Apellido 2. Apellido Nº.C.C./Nit

Calle 72 No. 10-03 Local 1-10 Giraldo Abogados 3234847100  
Dirección Notificación Teléfono(s)

APODERADO

**JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** CC: 10.268.011 T.P: 66.637  
Calle 72 No. 10-03 Local 1-10 Giraldo Abogados PBX 3235670888  
[notifiacionesbogota@giraldoabogados.com.co](mailto:notifiacionesbogota@giraldoabogados.com.co)

ACCIONADO (S)

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Nombre (s) 1. Apellido 2. Apellido Nº.C.C./Nit

**CARRERA 15 N° 94-61 EN LA CIUDAD DE BOGOTA-**  
[notifiacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notifiacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
**calle 67 # 7 - 94 EN LA CIUDAD DE BOGOTA-**  
[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

DIRECCIÓN Notificación Teléfono(s)

APODERADO

Nombre(s) 1. Apellido 2. Apellido Nº C.C./Nit

Dirección Notificación Teléfono(s) Tarjeta Prof.

ANEXOS. \_\_\_\_\_

NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO:

Señor  
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO REPARTO  
CIUDAD.



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**  
**DEMANDANTE: MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ**  
**DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

**JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** mayor y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 39.706.784 de Manizales, abogado en ejercicio, acreditado con TP. No. 66.637 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del demandante **MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ** identificada con c.c. No. 51.879.380, con todo el respeto me dirijo a Usted con el fin de presentar demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, entidad representada legalmente por su Presidente, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, o por quien lo sea o haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda y en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, entidad representada legalmente por su Presidente, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, o por quien lo sea o haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda. En mi condición de abogado inscrito de la sociedad referida, solicito señor Juez se me reconozca personería para actuar y en uso de ella expongo los siguientes:

## I. HECHOS

**PRIMERO:** Mi mandante fue afiliado al sistema de seguridad social en pensiones a partir del 17 de diciembre de 1988 conforme consta con la historia laboral emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la publicidad y de la gestión realizada por los Fondos Privados de Pensiones, mi mandante se trasladó del régimen pensional en el que se encontraba<sup>1</sup>, como se desprende de la historia laboral y las certificaciones aportadas, **al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS)** afiliándose a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, afiliación realizada el 4 de septiembre de 1996.

**TERCERO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al momento de la afiliación y traslado de mi mandante solamente se limitó a llenar un formato preestablecido por el mismo para la afiliación sin entregarle información completa, veraz, adecuada, suficiente y cierta respecto a las prestaciones económicas y beneficios que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) versus las consecuencias negativas o específicas de

---

<sup>1</sup> Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988, Acuerdo 049 de 1990, Decreto 546 de 1971, Decreto 929 de 1976.

---

abandonar el régimen al cual se encontraba afiliado o cotizando para pensión y sus implicaciones sobre los derechos pensionales que debía tener en cuenta para tomar la decisión del cambio de régimen de pensiones.

**CUARTO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, No le entregó** proyecciones, ni comparativos de lo que sería el valor de la pensión tanto en el régimen que traía (prima media) de quedarse allí, como en el régimen de ahorro individual del Fondo Privado de Pensiones (RAIS) de trasladarse.

**QUINTO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** al no entregarle proyecciones, tampoco le informó cual tabla de mortalidad de rentistas se estaba utilizando por parte de la Administradora para realizar la proyección de la pensión y que de variar la misma, el valor de la mesada pensional iba a cambiar;

**SEXTO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, No le entregó** información indicándole hasta qué edad debía cotizar en el Fondo Privado de Pensiones y con qué salarios, para alcanzar una pensión de vejez por lo menos igual o equivalente a la que recibiría en el ISS (hoy Colpensiones) o en el fondo o caja en que estaba, de no trasladarse al Fondo Privado y de conservar el mismo salario base de cotización o su promedio;

**SEPTIMO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, No le entregó** información indicándole cuanto capital ahorrado se exige para tener una pensión de salario mínimo en el Fondo Privado de Pensiones;

**OCTAVO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, No le entregó** información indicándole que si quería pensionarse en el Fondo Privado de Pensiones antes de la edad requerida o en forma anticipada debía negociar el bono pensional que entregaba la entidad pública en la que estaba afiliado, y que esa situación traía como resultado la disminución del valor de su pensión;

**NOVENO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, No le entregó** información indicándole que de tener cónyuge o compañero(a), o un hijo discapacitado, o menor de edad, estando en el Fondo Privado de Pensiones, el monto de su pensión sería menor que en el régimen donde se encontraba, toda vez que se liquidaría teniendo en cuenta la expectativa de vida conjunta, tanto del afiliado como de sus beneficiarios;

**DÉCIMO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, No le entregó** información indicándole que tenía derecho al retractarse de la afiliación al Fondo Privado de Pensiones;

**DÉCIMO PRIMERO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, No le entregó** información suficiente y verás para tomar la decisión de trasladarse de su régimen pensional al Régimen de Ahorro Individual (RAIS).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los Fondos Privados de Pensiones y del cual hace parte el demandado, con el objeto de que las personas se afiliaran al RAIS, **publicitaron información que faltaba a la verdad, u ocultaron la misma, indicando:** (ver anexos-publicaciones)

- a. Que de trasladarse al RAIS, la gente se podía pensionar a más temprana edad de lo que lo haría en el Instituto de Seguros Sociales (ISS) o en los diferentes Fondos o Cajas en las que se estaba afiliado, **sin informar que para ello debían negociar anticipadamente el bono pensional por debajo de su valor real con la consecuencia obvia de disminución del valor de la pensión;**
- b. Que la mesada pensional sería más alta en el Fondo privado que en el ISS o que en los diferentes Fondos o Cajas, sin hacer **las proyecciones reales;**
- c. Que el capital ahorrado iba a tener un rendimiento financiero que le permitiría tener un valor de la pensión en el Fondo Privado superior, **sin informar que los rendimientos financieros que mostraron los Fondos de pensiones para que las personas se afiliaran, eran unos rendimientos financieros inflados, sin seguir los parámetros indicados por la Superintendencia Financiera y que por ello fueron objeto de sanciones por publicidad engañosa;**
- d. Que el régimen de Prima Media administrado por el ISS (hoy Colpensiones) iba a desaparecer, estando en riesgo los aportes para pensión de las personas en dicho régimen, **situación no cierta.**

**DÉCIMO TERCERO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al momento de la afiliación y traslado de régimen de mi mandante 4 septiembre de 1996, **no le entregó** a mi mandante información **OBJETIVAMENTE VERIFICABLE** que le permitiera tomar la decisión de trasladarse de régimen, **tornándose dicho traslado en ineficaz.**

**DÉCIMO CUARTO:** Mi mandante solicitó a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, que le diera copia de los documentos que le entregó para haber tomado la decisión del traslado de régimen. (Se anexa petición)

**DÉCIMO QUINTO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en respuesta a la petición anterior, no le entregó los documentos o pruebas solicitadas. (Se anexa respuesta)

**DÉCIMO SEXTO:** Mi mandante solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, **la anulación del traslado** y otras peticiones. (Se anexa petición)

**DÉCIMO SEPTIMO:** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, dio respuesta negando las peticiones. (Se anexa respuesta).

**DÉCIMO OCTAVO:** Mi mandante solicitó a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, que **ANULARA** su afiliación al Régimen Ahorro Individual con solidaridad y procediera a la devolución y traslado de mi mandante al régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por Colpensiones de no estar en transición, o al régimen pensional en el que se encontraba al momento del traslado al Fondo Privado, de estar en transición, junto con todos los valores que hubiere recibido el Fondo Privado con motivo de su afiliación con todos sus rendimientos, sin que fuera posible al Fondo descontar ningún valor como gastos de administración o cualquier otro, debiendo asumir el Fondo con su propio patrimonio la disminución en el capital de financiación de la pensión por los gastos de administración o cualquier otro que se hubiere generado.

**DÉCIMO NOVENO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, no dio respuesta a la solicitud de anulación de la afiliación y demás peticiones. (Se anexa respuesta).

**VIGÉSIMO** : En el evento de haber seguido mi mandante cotizando en el régimen de Prima media y no haberse trasladado al RAIS, el monto de su pensión a la fecha de cumplimiento de requisitos sería aproximadamente de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS Y UN PESOS M/CTE (\$3.204.261)**, mientras que en el Fondo de Pensiones Colfondos S.A., el valor de la pensión sería de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)**, de acuerdo con el estudio comparativo de cálculo actuarial realizado entre el régimen de Ahorro Individual con solidaridad y el régimen de Prima Media con Prestación definida o el régimen en el que se encontraba al momento del traslado, generándose una diferencia en el monto mensual de la pensión que dejaría de percibir mi mandante equivalente a **UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.904.261)**. Esta proyección se realizó con base en la información contenida en la historia de aportes al RAIS de mi mandante, y de las semanas aportadas o historia laboral del ISS hoy Colpensiones. (Ver estudio aportado)

**VIGÉSIMO PRIMERO**: De acuerdo con el estudio aportado, resulta evidente la diferencia entre el monto de la pensión en el RAIS, y la que podría obtener en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, "**SIENDO ÉSTA ÚLTIMA SUPERIOR**".

**VIGÉSIMO SEGUNDO**: La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** no ha realizado la afiliación y traslado de mi mandante al régimen pensional como se ha solicitado.

**VIGÉSIMO TERCERO**: El fondo Privado de Pensiones demandado no ha realizado la anulación de la afiliación al RAIS, ni el traslado de mi mandante a Colpensiones, como se ha solicitado.

**VIGÉSIMO CUARTO**: Actualmente mi mandante se encuentra cotizando para pensiones en **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

## II. PRETENSIONES

**PRIMERA: DECLARAR LA ANULACIÓN POR INEFICACIA** de la afiliación y del traslado de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ante la omisión de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, del deber de profesional de información.

**SEGUNDA: ORDENAR el TRASLADO y AFILIACIÓN de mi mandante a LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, al Régimen solidario de prima media con prestación definida establecido en la Ley 100 de 1993, como consecuencia de la anterior declaratoria de anulación por ineficacia, **como si nunca se hubiera ido de dicho régimen** en virtud del principio de favorabilidad.

**TERCERA: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la devolución a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, de todos los dineros que recibió con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones y bonos pensionales con todos los rendimientos que se hubieren causado como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil (Sentencia SU-062 de 2010), gastos de administración o cualquier otro,

debiendo asumir dicho(s) Fondo(s) con su propio patrimonio la disminución en el capital de financiación de la pensión por el pago de las mesadas o por los gastos de administración o cualquier otro que ese hubiere generado en aplicación del artículo 963 del Código Civil.

**CUARTA: CONDENAR** a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en caso de haberse otorgado previamente pensión por parte del **FONDO DE PENSIONES** al momento de dictarse la sentencia que ponga fin a esta Litis, a seguir pagando la misma al demandante hasta tanto sean trasladados por el Fondo demandado, todos los recursos a Colpensiones para financiar la deuda pensional y sea incluido en nómina de pensionados por éste, con el propósito de que el demandante no quede desprotegido de su derecho pensional.

**QUINTA: CONDENAR** a las demandadas al pago de las costas del proceso que incluyan agencias en derecho según lo estipulado en el artículo 365 del C.G.P y por los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTA: CONDENAR** a los demandados al pago de las costas por concepto de resolución desfavorable de las excepciones previas, incidentes o nulidades de ser propuestas por la demandada según lo estipulado en el artículo 365 del C.G.P y por los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SÉPTIMA:** Que se declare y se condene a todo lo ultra y extra petita que resulte probado a favor de mi poderdante.

### III. ARGUMENTACIÓN JURIDICA- NORMAS VIOLADAS

Se tendrán como fundamentos de derecho:

- Constitución Política de Colombia arts. 20, 48 y 53;
- Ley 100 de 1993, arts. 141, 106, 77, 33 y ss., y 13 (modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003);
- Código Civil, Artículo 1746;
- Decreto 720 de 1994, artículo 10;
- Decreto Ley 3466 de 1982; Ley 1480 de 2011
- Ley 1564 de 2012 artículo 25.
- Código de Comercio artículo 897

Los fundamentos constitucionales y legales que amparan las pretensiones, son los conocidos principios de favorabilidad y el de condición más beneficiosa frente a la aplicación del régimen pensional más favorable (Arts. 48 y 53 Constitucional), el derecho a recibir información veraz (art. 20 Constitucional), así como la conservación legítima del derecho a transición de cumplir con los requisitos, al no ser una mera expectativa, sino un derecho adquirido como lo indica la sentencia Sentencia C-754 de 2004. M.P. Álvaro Tafur Galvis, ya que el demandante, de haber seguido cotizando en el régimen anterior al que se encontraba vinculado antes de trasladarse al Fondo Privado, obtendría una pensión más favorable o beneficiosa que en el régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por el Fondo Privado de Pensiones, derecho que está en entredicho por el traslado que de forma errónea sin consentimiento informado y sin información veraz realizó el Fondo de pensiones a mi mandante.

La H. Corte Suprema de Justicia ha construido una jurisprudencia contundente sobre la “**teoría del consentimiento informado**” frente a la responsabilidad social y empresarial y al deber que tienen los Fondos Privados de suministrar toda la información adecuada, completa, precisa y transparente en relación con las consecuencias positivas y negativas para la toma de la decisión tan importante como es el traslado del Régimen pensional, sobre todo cuando estamos en presencia de personas que cumplan con los requisitos para estar en el régimen de transición **y su expectativa legítima de aplicación del mismo por ser más favorable.**

Dicha línea jurisprudencial se puede apreciar en especial en las sentencias 31314 del 9 de septiembre de 2008 M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón; 31989 del 9 de septiembre de 2008 M.P. Eduardo López Villegas; 33083 del 22 de noviembre de 2011 del M.P. Elsy del Pilar

Cuello Calderón; Radicación n° 45173 del seis (6) de febrero de dos mil trece (2013) M.P. Rigoberto Echeverry Bueno; SL 12136-2014, radicación 46292 del tres de septiembre de 2014, M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón. En igual sentido se han pronunciado los Tribunales Laborales como por ejemplo el Tribunal Superior de Medellín en sentencias del 25 de febrero de 2013, radicado 2012-545; del 17 de febrero de 2014 en proceso 2013-0263; del 18 de marzo de 2015 radicado 201-980; del 8 de abril de 2015, radicado 2013-446; del 24 de junio de 2015, radicado 2013-702; del 14 de junio de 2016 radicado 2015-626; del 22 de febrero de 2016, radicado 2014-1528; del 29 de febrero de 2016, radicado 2015-1020, entre otros.

Recientemente el 18 de marzo de 2020, la H. Corte Suprema de Justicia sentó prácticamente una línea jurisprudencial con el pronunciamiento en 16 tutelas frente al traslado de régimen de fondo de pensiones, reiterando las reglas jurisprudenciales que deben seguir todos los jueces frente al tema de traslado de régimen, las cuales se pueden resumir de la siguiente manera:

1. **Frente al deber de informar.** Dijo la H. Corte Suprema de Justicia que los fondos de pensiones deben suministrar al afiliado de una manera objetiva al momento de la afiliación y traslado y antes de dar su consentimiento, información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de las consecuencias del cambio de régimen pensional, so pena de ser ineficaz el mismo; (CSJ SL 31989-2008, CSJ SL31314- 2008, CSJ SL33083-2011, CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018, CSJ SL4989-2018, CSJ SL1452-2019, CSJ SL1452-2019.)
2. **Frente a la firma del formulario.** Dijo también la H. Corte Suprema de Justicia que la suscripción del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas similares, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. (CSJ SL31989-2008 reiterada en CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31314, CSJ SL, 22 nov. 2011, rad. 33083, SL19447-2017 y SL4964-2018; CSJ SL12136-2014, reiterada en SL19447-2017 y SL4964-2018; SL19447-2017).
3. **Frente a la prueba del consentimiento informado.** Ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia, que, en los procesos de traslado de régimen, opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado, es decir, corresponde al Fondo pensional acreditar de

manera objetiva y clara, el consentimiento informado. (CSJ SL1452- 2019, CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019)

4. **Frente a las consecuencias de la falta de información.** Dijo también la H. Corte Suprema de Justicia que no debe acreditarse ningún vicio del consentimiento (error, fuerza o dolo) por parte del afiliado, ya que la consecuencia de la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado, volviendo las cosas a su estatus anterior como si nunca se hubiera trasladado (art. 1746 C.C.), dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe, ya que la ineficacia de la afiliación por falta de información es insaneable, en cuanto no es posible sanear aquello que nunca produjo efectos. (SL1452 de 2019, CSJ SL1688-2019).
5. **Frente al conocimiento de los regímenes pensionales por parte del afiliado.** Ha dicho la H. Corte que el afiliado no tiene la obligación de conocer las diferencias entre los regímenes pensionales y, en general, de sus aspectos, sin poderse argumentar en contra del afiliado que la ignorancia de la ley no sirve de excusa, toda vez que el deber de información recae de manera estricta en la AFP o Fondo Pensional y no en el afiliado. CSJ SL CSJ SL1452-2019
6. **Frente a quien aplica el traslado de régimen.** Ha dicho también la H. Corte Suprema de Justicia, que las reglas jurisprudenciales sobre ineficacia del traslado aplica a todos los afiliados, y no están condicionadas a que el afiliado pertenezca al régimen de transición o tenga un derecho consolidado, es decir que esté pensionado o no, siendo esos hechos irrelevantes, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, en sí mismo considerado; (CSJ SL 31989-2008, CSJ SL1452-2019, CSJ SL1689- 2019, CSJ SL4426-2019.)

El(los) Fondo(s) Privado(s) de Pensiones demandado(s) omitió(eron) suministrar la información sobre las consecuencias negativas que se pueden tener para efectos de tomar la decisión tan importante de cambio de régimen, lo que genera de acuerdo con la Jurisprudencia de la C.S. de Justicia, que la afiliación o el traslado realizado al Fondo Privado en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, esté revestido de ineficacia jurídica, lo que implica para mi mandante, que deba considerarse como si nunca se hubiera trasladado a dicho régimen, manteniendo la continuidad y los privilegios del Régimen anterior al cual se encontraba afiliado o cotizando, como pasaremos a demostrar

### ***1. DEBER DE INFORMAR POR PARTE DE LOS FONDOS DE PENSIONES- “DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL”. RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER FIDUCIARIO.***

Con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 el 1 de abril de 1994, para el otorgamiento de las pensiones en Colombia, se creó el Régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por los fondos privados.

Las Administradoras de Pensiones y Cesantías, son entidades técnicas de carácter profesional dedicadas a la prestación de servicios financieros, que tienen una reputación en el mercado dada su rectitud y probidad, cuya experiencia y conocimientos permiten prever riesgos y anticipar problemas o dificultades, y que por manejar dineros de la seguridad social, al ser

entidades previsionales, son vigiladas por organismos estatales, como la Superintendencia Financiera.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 97 de la Ley 100 de 1993, los Fondos de pensiones constituyen patrimonios autónomos, propiedad de los afiliados independientes del de la administradora, por lo que se les deben aplicar las normas y principios que regulan los encargos fiduciarios propios de la legislación comercial, tales como los artículos 1234 y 1243<sup>2</sup> del Código de comercio, así como el Decreto 1049 de 2006.

**ARTICULO 97.-Fondos de pensiones como patrimonios autónomos.** Modificado por el art. 50, Ley 1328 de 2009. *Los fondos de pensiones, conformados por el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional y los que resulten de los planes alternativos de capitalización o de pensiones, así como los intereses, dividendos o cualquier otro ingreso generado por los activos que los integren, constituyen patrimonios autónomos, propiedad de los afiliados, independientes del patrimonio de la administradora.*

Al ser las Administradoras de Fondos de Pensiones patrimonios autónomos y al aplicársele las normas de los encargos fiduciarios, asumen una responsabilidad de entidades de carácter fiduciaria como es la de realizar todos los actos necesarios para la consecución del propósito fiduciario, que en este caso va desde las etapas previas a la afiliación, pasando por ella, hasta la consecución de su objetivo como es el otorgamiento de la pensión.

*“Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.” (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas)*

Por ello, los fondos de pensiones, al administrar tales patrimonios autónomos constituidos por los ingresos de las cuentas de ahorro individual pensional deben proteger y defender los intereses de sus beneficiarios o futuros afiliados, **incluso contra los actos propios**, asumiendo en el ejercicio de sus funciones **una responsabilidad de índole profesional**.

Debido a su especialidad y profesionalismo, para su funcionamiento los Fondos de Pensiones deben cumplir ante la Superintendencia Financiera con una serie de requisitos técnicos, de idoneidad y de solvencia en el manejo financiero, que hacen que su régimen de responsabilidad no sea el común para todas las sociedades, ya que por originarse en el orden financiero y por su función de servicio público de la seguridad social, asumen un grado sumo de responsabilidad

---

<sup>2</sup>**ARTÍCULO 1234. OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO.** Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;

(...)4) Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;

(...)

**ARTÍCULO 1243. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.** El fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

y cuidado, de tal forma que no afecten intereses de terceros que soportan su seguridad y fe en este organismo legal.

*“Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.” (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas)*

De allí, que la responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones, atendiendo a su carácter profesional y su función de prestadora del servicio público de la Seguridad Social, las obliga no solo a cumplir con las obligaciones propias de las Administradoras, como lo manda en particular los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, **sino adicionalmente todas aquellas que se le son naturales para la consecución de su objetivo**, como lo manda el artículo 1603<sup>3</sup> del Código Civil.

*“Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, **se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.**(negrilla fuera de texto)*

*Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.” (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas)*

Esa responsabilidad profesional no se limita solo a cumplir con las obligaciones de la administración de los aportes entregados, sino que van más allá, involucra **los actos preparatorios de información y asesoría previa a la afiliación o traslado de régimen**, así como los actos posteriores a ella hasta la obtención o disfrute de la pensión, como fin último o propósito buscado, actos que deben estar enmarcados dentro de la buena fe, la transparencia, la vigilancia y el deber de información de una manera eficaz y comprensible.

*“La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.*

***La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*** (negrilla fuera de texto)

---

<sup>3</sup>**ARTICULO 1603. EJECUCION DE BUENA FE.** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

*Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.*

*Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.” (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas)*

Por eso es que la información suministrada por los Fondos de Pensiones a sus usuarios o futuros clientes debe ser veraz, confiable, informada, completa, sin omisiones y con diligencia y prudencia con respecto a la decisión del traslado de régimen pensional, para que se pueda elegir con pleno conocimiento lo que más le conviene a la persona que se va a afiliarse, **sin que el Fondo pueda guardar u omitir información alguna al respecto, pues esa falta al deber de la información por parte del Fondo, demuestra el engaño prohijado a quien pretende afiliarlo** en ese afán voraz de obtener una parte del mercado de los afiliados a los fondos de pensiones.

*“Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.*

***En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada. (subrayado fuera de texto)***

*No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.” (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas)*

De allí que se diga que por lo que frente a sus actuaciones u omisiones, los Fondos privados de pensiones asumen una responsabilidad derivada del cumplimiento defectuoso de sus obligaciones.

*“No hay duda que el fiduciario es un profesional dedicado a la prestación de servicios financieros, controlado por un organismo gubernamental de reconocida identidad, seriedad y exigencia, como es la Superintendencia Bancaria, suele ser característica de las actividades que desarrollan las compañías fiduciarias al ofrecer confianza y credibilidad al mercado, tanto por su bien ganada reputación de rectitud y probidad, como por su experiencia y conocimientos pensionales, así como por las actuaciones prudentes y cuidadosas, todo lo cual les permite prever riesgos y anticipar o precaver problemas y vicisitudes en forma más acertada y rápida de lo que cualquier persona no especializada podría hacer.”*

*La jurisprudencia de la Corte ha precisado que en materia de responsabilidad civil de los profesionales, el ejercicio de tales profesiones no implica “solamente la aplicación de los principios técnicos y científicos, sino que también está condicionado a normas protectoras del individuo y de la sociedad y que constituyen los elementos fundamentales de la moral profesional”, de donde se concluye que “la responsabilidad civil y por tanto la profesional, puede derivarse del incumplimiento o violación de un contrato, o consistir en un acto u omisión que sin emanar de ningún pacto cause perjuicio a otro” y agrega esta providencia que “la gama de la responsabilidad profesional es extensa, desde la negligencia grave hasta el acto doloso”(Laudo del 26 de Agosto de 1997, el tribunal de arbitramento al resolver las diferencias surgidas entre Leasing Mundial S.A. y fiduciaria Fes S.A.- FIDUPES)*

**El Fondo Privado de Pensiones demandado, al momento de la afiliación y traslado de régimen de mi mandante al RAIS, tenía a cargo una responsabilidad de carácter profesional, la cual infringió, responsabilidad profesional que le imponía el deber de asesorarlo(a) eficazmente, informarle de manera adecuada y completa, con diligencia y prudencia con respecto a la decisión de traslado de régimen que estaba tomando, para que pudiera elegir con pleno conocimiento lo que más le convenía, Fondo demandado que le impidió conocer a mi mandante lo que el cambio entrañaría.**

Esa responsabilidad de origen profesional derivada de esa omisión o falta de información, y contenida en las normas del encargo fiduciario, se ve reflejada también en responsabilidad por violación de las normas propias de los **promotores y los fondos de pensiones** y así como en normas generales del estatuto del consumidor, **como pasaremos a ver:**

## **2. VIOLACIÓN DE LAS NORMAS PROPIAS- “RESPONSABILIDAD DE LOS FONDOS PRIVADOS POR LA ACTUACIÓN DE LOS PROMOTORES”**

La ley 100 de 1993, en su artículo 271<sup>4</sup> establece sanciones a las personas jurídicas, y por ende a los Fondos de Pensiones cuando atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral. En igual sentido el artículo 272<sup>5</sup> ídem, indica que el sistema de seguridad social establecido en la ley 100 de 1993, no tiene aplicación alguna cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores, cuando viole el artículo 53 Superior.

Dichos artículos 271 y 272 de la ley 100 de 1993, están desarrollados en el artículo 10 del Decreto 720 de 1994, norma que busca proteger a los afiliados frente a los promotores y las administradoras de fondos de pensiones por los abusos que realicen en el acto mismo de afiliación, sin preservar ni

<sup>4</sup>**ARTICULO. 271.-Sanciones para el empleador.** El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al fondo de solidaridad pensional o a la subcuenta de solidaridad del fondo de solidaridad y garantía del sistema general de seguridad social en salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

<sup>5</sup>**ARTICULO. 272.-Aplicación preferencial.** El sistema integral de seguridad social establecido en la presente ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores.

En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia.

garantizar los derechos de sus afiliados, por actos cometidos por infracción normativa, por ERROR e incluso por OMISIÓN, que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados, disposición que reza:

*“Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión- en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad **compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación** sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.” (subrayado y negrilla fuera de texto)*

Los Fondos de pensiones asumen una responsabilidad directa por la gestión de sus agentes o representantes, responsabilidad directa de los Fondos de Pensiones y sus promotores que está también contenida en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993, en el numeral 1 del artículo 97 cuando establece a las entidades vigiladas, en este caso a las Administradoras de Fondos de Pensiones, la obligación de suministrar toda la información con la mayor transparencia, tendiente a que sus usuarios escojan el sistema pensional que mejor se les aplique de acuerdo con su historia laboral y de acuerdo con las opciones existentes en el mercado.

Artículo 97:

*“Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas”.*

La misma Ley 100 de 1993, con el propósito de que la Administradoras de Pensiones no generaran engaño a sus afiliados, estableció la obligación para las mismas, **de que toda publicidad y promoción fuera veraz y precisa**, situación que no cumplió en el presente caso, donde las Administradoras de Pensiones lo que hicieron con su publicidad y promoción fue engañar a los posibles clientes incautos con información falsa o imprecisa, para que se pasaran a formar parte de dichas administradoras de pensiones y engrosar su patrimonio.

*“ARTICULO. 106.-Publicidad. Toda publicidad o promoción de las actividades de las administradoras deberá sujetarse a las normas que sobre el particular determine la Superintendencia Bancaria, **en orden a velar por que aquella sea veraz y precisa**, tal publicidad solamente podrá contratarse con cargo al presupuesto de gastos administrativos de la entidad.”*

Pero no solo esa responsabilidad de los Fondos de Pensiones está contenida en las normas propias del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de la Ley 100 de 1993, sino que se deriva de la responsabilidad general de cualquier actor en el mercado que ofrece productos o servicios frente al consumidor financiero, **como lo pasaremos a ver:**

### **3. VIOLACIÓN A LAS NORMAS DEL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR.**

El estatuto de Protección al Consumidor y Consumidor Financiero, Decreto Ley 3466 de 1982, Ley 1480 de 2011 y artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, introdujeron en el derecho de los consumidores la obligación a recibir información adecuada y completa, transparente, verificable,

suficiente y en forma responsable, con información en un lenguaje claro, conciso, comprensible sobre los productos o servicios que ofrezcan.

En Colombia, esta obligación de informar **y que la información sea veraz**, es de carácter Constitucional, Legal y Contractual, ya que la Constitución Política de Colombia así lo dispone, lo mismo que el estatuto normativo mercantil, y el contrato de fiducia también la previó.

Dicha exigencia de veracidad se contempla desde nuestra Constitución Política en el artículo 20, así:

**“ARTICULO 20.** *Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.”*

Descendiendo al plano normativo, en la legislación de Protección al consumidor se exige a todo productor de bienes o servicios que toda información suministrada al público deba ser veraz y suficiente como lo establece claramente el artículo 14 del Decreto 3466 de 1982.

**“ARTICULO 14o. Marcas, leyendas y propagandas:**

*“Toda información que se dé al consumidor acerca de los componentes y propiedades de los bienes y servicios que se ofrezcan al público deberá ser veraz y suficiente.”*

En la misma línea encontramos la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), en donde como principios y objetivo general, establece la obligación de proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos.

*Ley 1480 de 2011:*

**Artículo 1º. Principios generales.** *Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:*

*2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.*

Es muy clara y contundente pues la ley del consumidor, al indicar que los consumidores tienen derecho a recibir información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación, así como a recibir protección contra la publicidad engañosa y a elegir libremente los bienes y servicios.

**“Artículo 3º. Derechos y deberes de los consumidores y usuarios.** *Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:*

*1. Derechos: (...)*

*“1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.*

*1.4. Derecho a recibir protección contra la publicidad engañosa.*

*(...)*

*1.7. Derecho de elección: Elegir libremente los bienes y servicios que requieran los consumidores.”*

También es muy clara la norma sobre la obligación que tienen los proveedores o productores de suministrar información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable comprensible, precisa e idónea, y **de asumir responsabilidad por todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información.**

*“Artículo 23. Información mínima y responsabilidad. Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, **serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información.** En todos los casos la información mínima debe estar en castellano.” (subrayado y negrilla fuera de texto)*

Ahora bien. Debido a la especialidad en la labor que cumplen las Administradoras de Fondos de Pensiones, por originarse en el orden financiero y por su función de servicio público de la seguridad social, asumen un grado sumo de responsabilidad y cuidado, de tal forma que no afecten intereses de terceros que soportan su seguridad y fe en este organismo legal, como lo ha indicado la H. Corte Suprema de Justicia, al decir:

*“Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, **se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.** (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas) (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

La calidad de entidad previsional y su responsabilidad por los perjuicios que causen a sus afiliados está contenida adicionalmente en el artículo 4 del Decreto 656 de 1994, que reza:

*Artículo 4° del Decreto 656 de 1994.*

*“En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados”.*

Esta obligación de información se vio flagrantemente incumplida por el (los) fondo(s) de pensión(es) demandados, toda vez que al momento de la afiliación del demandante, esta no le brindó información completa, veraz, adecuada, suficiente y cierta, respecto a las prestaciones económicas que obtendría el demandante frente a las opciones existentes en el mercado, por lo que en este punto, se **INVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA** y son Los Fondos Privados de Pensiones, quienes tienen la información y conocen el tema técnico de las pensiones, quienes deben demostrar **OBJETIVAMENTE como lo indica la Jurisprudencia y con**

**pruebas**, que dieron suficiente y adecuada información a mi mandante para tomar la decisión de traslado, **como lo pasaremos a ver:**

#### **4. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. RESPONSABILIDAD OBJETIVAMENTE VERIFICABLE.**

Frente a la determinación de la culpa de los Fondos por la responsabilidad profesional de cara a sus obligaciones de medio y el deber de información para la toma de una decisión acertada, ha sido muy clara la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina en general, en indicar que la **carga de la prueba se invierte**, es decir le compete al Fondo de Pensiones demostrar que realizó una asesoría adecuada y que **ENTREGÓ OBJETIVAMENTE** todos los elementos necesarios positivos y negativos para la toma de una decisión informada por parte del cliente, **debiendo entregar una información adecuada para tomar la decisión de traslado**, no bastando indicar solo los beneficios del régimen al cual se pretende hacer el traslado, sino además **hay que entregar y establecer la proyección del monto de la pensión que en cada uno de ellos**, la diferencia en el pago de los aportes, la diferencia de edad o salarios para mantener una pensión equivalente en los dos regímenes, el valor de capital que debía ahorrar para obtener una pensión igual o similar en los dos regímenes para mantener el mínimo vital, los descuentos que se le generarían por gastos de administración y la incidencia que eso tendría en sus aportes para pensión, la indicación de que habría que negociar el bono pensional para pensionarse en el Fondo en forma anticipada con las consecuencias en la merma en el capital para su pensión, la información de cual era el régimen que más le convenía de acuerdo con su historia laboral, salarios y edad, y las consecuencias o desventajas que esto traería para su pensión, y la indicación de que tenía derecho al retracto, etc., etc.

*“A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; **de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.**” (negrilla fuera de texto) (SL12136-2014, Radicación n°46292, CSJ M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN)*

Reitera la CSJ en la sentencia anteriormente citada que al tener el sistema de seguridad social integral por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad, son las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, **las que deben garantizar que existió una decisión informada** y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente. En este sentido, indica la Corte que no basta con indicar en forma genérica que se dio información, sino que por esa responsabilidad fiduciaria, la información suministrada por el Fondo debe ser **OBJETIVAMENTE VERIFICABLE**. En efecto indicó:

*“Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1°, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, **es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido***

***de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.***  
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

***A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.***

***Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.”*** (subrayado y negrilla fuera de texto)

En igual sentido sobre la inversión de la carga de la prueba y la demostración de la objetivación de la prueba, se ha pronunciado la H. Corte Suprema de Justicia en el Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas, indicando que:

***“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.”***  
(Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas) (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

La carga de la prueba derivada de la responsabilidad profesional en este caso, incumbe al fondo privado no solo por ser a quien se atribuye el incumplimiento de la obligación de proporcionar información veraz, suficiente y objetivamente verificable previa al traslado y consecuente afiliación de la demandante, sino por lo que se conoce por la doctrina como la **carga dinámica de la prueba**<sup>6</sup> asignada a quien tiene mayor facilidad de acceder a los medios para acreditar el hecho extrañado dado su proximidad a la prueba y condiciones técnicas e institucionales que en este caso no es otro que la Administradora de Pensiones entidad a quien correspondía entonces acreditar que el traslado de régimen del afiliado se realizó con el lleno de los requisitos legales, de manera libre y espontánea y sin presiones y que la información necesaria para el mismo en la que se deben indicar tanto sus beneficios como sus perjuicios fue proporcionada de manera inequívoca al momento del traslado.

<sup>6</sup>**Artículo 167. Carga de la prueba.**

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

*“De esta manera, la noción de carga dinámica de la prueba, “que no desconoce las reglas clásicas de la carga de la prueba, sino que trata de complementarla o perfeccionarla”[92], supone reasignar dicha responsabilidad, ya no en función de quien invoca un hecho sino del sujeto que, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, se encuentra en mejores condiciones técnicas, profesionales o fácticas de acreditarlo[93].*

6.4.- *Como quiera la legislación procesal colombiana no hizo referencia a la noción de carga dinámica de la prueba, al menos de manera directa (hasta la aprobación de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso), su reconocimiento vino de la mano de la jurisprudencia, tanto del Consejo de Estado en asuntos de responsabilidad por falla presunta en el servicio médico[94], como de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito de la responsabilidad civil. Esta última, por ejemplo, hizo referencia expresa a criterios de lealtad procesal, colaboración, justicia y equidad[95].*

6.5.- *Es importante poner de presente que estas posturas jurisprudenciales encontraron abono fértil con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991. En efecto, la teoría de la carga dinámica de la prueba tiene amplio sustento constitucional, especialmente en los postulados característicos del rol del juez en un Estado Social de Derecho, que según fue explicado anteriormente propugna por un papel activo –pero también limitado- en la realización del derecho a la tutela judicial efectiva y la prevalencia del derecho sustancial y de la consecución de un orden justo.”(Sentencia C-086/16 M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO)*

Al aplicársele a los Fondos de Pensiones la responsabilidad profesional de las entidades Fiduciarias, NO es suficiente que el Fondo Privado manifieste que entregó información, **sino que debe demostrar dicho hecho objetivamente con pruebas físicas como lo ha reiterado la Jurisprudencia**, y adicionalmente debe demostrar, que la información entregada al momento de la asesoría, conducía indefectiblemente a tomar la decisión del traslado, ya que quien entrega la asesoría de traslado y recomienda el mismo, es la entidad técnica conocedora de estos asuntos. **Por lo tanto al no haber por parte del Fondo Privado prueba objetiva alguna y documentada**, como se desprende de la respuesta a los derechos de petición presentados solicitando copia de las mismas, que demuestre que dio una asesoría informada y suficiente para la toma de decisión del traslado de mi mandante, dicho traslado y afiliación se torna en nulo, justamente por la omisión en que incurrió la entidad técnica en dar la información adecuada, **como lo pasaremos a ver:**

##### **5. OMISIÓN PROPIAMENTE DICHA POR PARTE DEL FONDO DE PENSIONES- VIOLACIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE GENERA QUE NO SE DE APLICACIÓN A LA RESTRICCIÓN CONTENIDA EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 100 DE 1993.**

Las disposiciones que establecen la posibilidad para el Fondo Privado de Pensiones de realizar la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, así como la restricción de los afiliados de trasladarse de régimen, están contenidas en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, en particular en los siguientes literales, norma que reza:

**ARTICULO. 13.- Características del sistema general de pensiones.** *El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:*

(...)

*“b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior **es libre y voluntaria por parte del afiliado**, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley;” (subrayado y negrilla fuera de texto)*

(...)

"e) Modificado por el art. 2, Ley 797 de 2003. Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;" (Subrayado fuera de texto- Declarado exequible condicionado sentencia C-789 de 2002.)

De acuerdo con la anterior normatividad, el(los) Fondo(s) Privado(s) demandado(s) violó(aron) el artículo 13 numeral b) de la ley 100 de 1993, POR CUANTO EL TRASLADO REALIZADO del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, **no se realizó en forma libre y voluntaria por parte de mi mandante**, ya que el Fondo como lo hemos explicado en diferentes oportunidades en este escrito, **NO REALIZÓ LA VICULACIÓN O EL TRASLADO BAJO LOS PARÁMETROS DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA QUE TENGA EFICACIA JURÍDICA**, es decir, incumplió su deber profesional de información, al no entregar la misma y al no prestar la asesoría adecuada, **POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE DICHO TRASLADO COMO INEFICAZ.**

No es suficiente como lo hemos indicado que el Fondo Privado manifieste que entregó información sino que debe demostrar dicho hecho. No hay por parte del Fondo Privado prueba objetiva alguna, en donde conste las proyecciones realizadas, pruebas que demuestren que dio una información eficaz, con parámetros técnicos, con comparativos de lo que sería la pensión tanto en el RAIS con en el Régimen que se tenía para poder tomar una decisión informada de traslado de Fondo por parte de mi mandante.

Por lo tanto, al **NO haberse tomado la decisión de traslado de mi mandante en una forma libre y voluntaria** como lo exige la normatividad, al no existir pruebas objetivas de las proyecciones, comparativos, rentabilidad, ventajas y desventajas que se tenían de trasladarse al régimen privado o de quedarse en el sistema pensional que se tenía, **la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que no permite el traslado de régimen cuando falten diez años o menos para cumplir con la edad para tener derecho a la pensión, no tiene aplicación alguna**, pues antes de mirarse si faltan o no dichos diez años para cumplir con la edad para la pensión, habrá que determinarse la eficacia o validez de la vinculación o traslado realizado, **pues sin la eficacia o validez del primero (la afiliación o traslado), no se puede decir que se viola el segundo (la prohibición del traslado cuando le falten 10 años o menos).**

Acá el punto de discusión pues no es si a mí mandante le faltaban 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión, **sino** como lo ha enseñado la Jurisprudencia, **estamos es frente a la hipótesis de la determinación de la eficacia o no de dicho traslado**, por lo que le compete al Juez **verificar si dicho traslado realizado por el Fondo Privado fue eficaz, es decir, si el mismo se realizó sobre los parámetros de la libertad informada, pues de lo contrario dicho traslado debe declararse ineficaz.** Ese es el alcance y la interpretación que debe darse al literal b) del artículo 13 de la ley 100 de 1993<sup>7</sup>. Esta premisa ha sido indicada por

<sup>7</sup>b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley;

la H. CSJ en diferentes pronunciamientos, en particular en sentencia SL12136-2014 Radicación No. 46292 del 3 de septiembre de 2014, M.P. Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, donde se aclaró lo siguiente:

*“En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada.*

*Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.*

*Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.*

*Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.*

*Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.*

*Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.”*  
**(SL12136-2014, Radicación No. 46292, CSJ M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN)**

El Fondo de Pensiones demandado al momento del traslado de régimen de mi mandante, tenía a su cargo una responsabilidad de carácter profesional, como lo hemos indicado, que le imponía el deber de información, **situación que al no realizarse genera la anulación por ineficacia de la afiliación misma**, como lo establece el artículo 897<sup>8</sup> del Código de Comercio, con la salvedad que en este caso debe ser declarada judicialmente y cuya consecuencia es que las cosas se retrotraen a la situación anterior.

Frente a la responsabilidad administrativa, se debe considerar que la misma es de carácter objetivo, lo que determina que no haya lugar a establecer si se obró con o sin intención o con culpa, pues la sola verificación de la conducta irregular, en este caso la falta de información o información defectuosa o errada, lo hace merecedor de la sanción correspondiente, en este caso la anulación de la afiliación con las consecuencias que ello conlleva.

---

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 897. INEFICACIA DE PLENO DERECHO.** Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Es así como el H. Consejo de Estado, en sentencia del 24 de julio de 1987, con ponencia del Consejero Guillermo Aldana Duque, expresó:

*“No comparte el Consejo de Estado la consideración hecha por la parte demandante en el sentido de que las contravenciones a las normas de derecho público económico deban para su tipificación, referirse al examen de la culpabilidad en la conducta, por cuanto que la contravención, en términos generales supone en materia de derecho administrativo la infracción a un precepto claramente establecido, sin consideración a la intencionalidad o culpa de la parte infractora.”*

El anterior concepto que fue ratificado por esa misma Corporación en sentencia del 28 de febrero de 1992, al afirmar que:

*“(…) Tampoco exonera de la imposición de la sanción la falta de culpa, el error excusable de buena fe, ni la ausencia de dolo (...) porque como bien lo anota la colaboradora del fiscal, tratándose de contravenciones administrativas, la responsabilidad es de carácter meramente objetiva y resulta de la simple transgresión de la norma, independientemente de los motivos o circunstancias.”*

Esa afiliación no informada o con violación al deber de información por parte del Fondo de Pensiones a mi mandante y su traslado, además de generar por su falta de eficacia jurídica, la inaplicación de la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, generó indudablemente daños a mi mandante frente al monto o valor de su pensión, **como lo pasaremos a ver:**

## **6. DAÑO GENERADO POR EL FONDO PRIVADO:**

El Fondo privado para lograr el traslado de régimen de mi mandante, procedió con información engañosa o errada a decirle que se pensionaría a más temprana edad y con una mesada mayor, sin hacer ningún análisis al respecto, sembrándole además temor para provocar el traslado indicándole que el régimen de prima media que administraba el ISS se iba a acabar, y procediendo posteriormente a llenar un formato preestablecido por el mismo Fondo para la afiliación, **omitiendo** indicarle a mi mandante las **consecuencias negativas y específicas de abandonar el régimen que tenía antes del traslado**, SIN ANÁLISIS OBJETIVO ALGUNO, como lo hemos indicado, y como se desprende de la declaración del demandante anexa, de la siguiente manera:

1. **No le entregó** información indicándole que de afiliarse al Fondo Privado de Pensiones iba a perder el régimen de transición, en caso de tener derecho al mismo, junto con las consecuencias desfavorables que traía esa decisión;
2. **No le entregó** proyecciones, ni le entregó comparativos de lo que sería el valor de la pensión tanto en el régimen que traía, de quedarse allí, en el régimen de prima media del ISS (hoy Colpensiones) y en el régimen de ahorro individual del Fondo Privado de Pensiones (RAIS) y con qué rentabilidad.
3. **Al no entregarle** proyecciones, tampoco le informó cual tabla de mortalidad de rentistas se estaba utilizando por parte de la Administradora para realizar la proyección de la pensión y que de variar la misma, el valor de la mesada pensional iba a cambiar;
4. **No le entregó** información indicándole hasta qué edad debía cotizar en el Fondo Privado de Pensiones y con qué salarios, para alcanzar una pensión de vejez por lo menos igual o equivalente a la que recibiría en el ISS (hoy Colpensiones) o en el fondo o caja en que estaba, de no trasladarse al Fondo Privado y de conservar el mismo salario base de cotización o su promedio;

5. **No le entregó** información indicándole cuanto capital ahorrado se exige para tener una pensión de salario mínimo en el Fondo Privado de Pensiones;
6. **No le entregó** información indicándole que si quería pensionarse en el Fondo Privado de Pensiones antes de la edad requerida o en forma anticipada debía negociar el bono pensional que entregaba la entidad pública en la que estaba afiliado, y que esa situación traía como resultado la disminución del valor de su pensión;
7. **No le entregó** información indicándole que de tener cónyuge o compañero(a), o un hijo discapacitado, o menor de edad, estando en el Fondo Privado de Pensiones, el monto de su pensión sería menor que en el régimen donde se encontraba, toda vez que se liquidaría teniendo en cuenta la expectativa de vida conjunta, tanto del afiliado como de sus beneficiarios;
8. **No le entregó** información indicándole que tenía derecho al retractarse de la afiliación al Fondo Privado de Pensiones;
9. **No le entregó** información suficiente y verás para tomar la decisión de trasladarse de su régimen pensional al Régimen de Ahorro Individual (RAIS).

Es evidente que el Fondo de pensiones demandado al momento del traslado o afiliación, no le entregó información sobre las **consecuencias negativas y específicas de abandonar el régimen que tenía antes del traslado**, ni le permitió al(la) demandante conocer **cálculos preliminares reales, con rentabilidades objetivas** sobre el posible monto de su pensión, ya que de lo contrario no se hubiera trasladado del Régimen pensional que tenía, al de Ahorro Individual con Solidaridad, **pues esto le hubiera permitido observar que el monto de su pensión se vería disminuido significativamente**, como lo reflejan los siguientes cuadros y el estudio actuarial que se aporta con este proceso, donde se evidencia claramente que **tanto al momento del traslado de régimen y también en la actualidad**, el valor de la pensión de mi mandante en el Fondo Privado resulta inferior al valor de la pensión en el régimen de Prima Media de Colpensiones o en el régimen que tenía al momento de dicho traslado de no haberse trasladado nunca a dicho fondo de pensiones, como lo demostraremos y como se demuestra en la prueba pericial aportada con esta demanda.

### **DAÑO PROPIAMENTE DICHO.**

De acuerdo con el análisis pericial aportado al proceso por un perito actuario experto en la materia, haciendo un análisis actuarial comparativo de lo que sería el valor de la pensión de mi mandante tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, teniendo en cuenta el capital aportado, el bono pensional, la rentabilidad y la condición particular de mi mandante, así como lo que sería el valor de la pensión en el Régimen de Prima Media en Colpensiones (antes ISS) o en el Fondo o Caja en que se encontraba en dicho momento, como si nunca se hubiera trasladado al Fondo Pensional, teniendo en cuenta el tiempo aportado, el IBC mes a mes, el IBL de los últimos 10 años, la edad y demás parámetros, **encontramos claramente que el valor de la pensión en Colpensiones de no haberse trasladado de régimen, sería muy superior al valor de la pensión que puede otorgar el Fondo privado como se expresa en el estudio aportado y cuyo resultado es el siguiente:**

ANALISIS COMPARATIVO DE LOS DOS REGIMENES		
ESCENARIO	A.F.P.	Valor Pensión
2	Colpensiones	\$3.204.261

4	Fondos de pensiones	\$ 1.300.000
	Pensión Diferencia	\$ 1.904.261
	Relación en %	40.57%

Dice el informe pericial que el **“Capital necesario excedente que debía haber ahorrado en el Régimen de Ahorro Individual para obtener una pensión igual a la que le daría el Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES: \$459.670.802, valor que corresponde a la reserva actuarial o capital constitutivo de la pensión excedente.” (Subrayado fuera de texto)**

Dice a manera de conclusión el informe:

“Se observa que en el Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES recibiría una pensión excedente de \$1.904.261 más que la que recibirá en el Régimen de Ahorro Individual administrado por los Fondos de Pensiones.

Lo anterior quiere decir que el Régimen de Ahorro Individual administrado por los Fondos de Pensiones le va a conceder un 40.57% de la pensión que le hubiere concedido el Régimen de Primas Media administrado por COLPENSIONES en el evento de no haberse trasladado de régimen.”

De lo anterior se desprende claramente que el demandante de continuar en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, se vería gravemente perjudicado, toda vez que recibiría una pensión inmensamente inferior a la que recibiría de haberse quedado cotizando para pensión en el **Régimen de Prima Media con Prestación definida** administrado por Colpensiones, antes ISS o en el régimen en que se encontraba al momento de dicho traslado.

No solo llevó el Fondo demandado a error a mi mandante para obtener su consentimiento de afiliación al mismo, sino lo más importante, que omitió para obtener su cometido, dar información veraz y suficiente, como lo debiera hacer un asesor profesional e informado sobre la materia frente a un lego en asunto tan especializado como es el tema pensional, **violando la teoría del consentimiento informado, por lo que debe declararse nulo su traslado.**

## **7. SANCIONES A LOS FONDOS DE PENSIONES POR PUBLICIDAD ENGAÑOSA O NO AUTORIZADA Y POR DIVULGACIÓN DE TASAS DE RENTABILIDAD NO AUTORIZADAS. “HECHO NOTORIO”.**

**La Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y dictan otras disposiciones”, en el artículo 12 de tal normativa se consolidaron dos regímenes de pensiones: i) Régimen de prima media con prestación definida e ii) Régimen de ahorro individual con solidaridad.**

El artículo 90 de la Ley 100 de 1993, autorizó la creación de sociedades administradoras de fondos de pensiones y confirió igualmente, facultades a aquellas ya existentes que administraban –fondos de cesantía-, para administrar de manera simultánea fondos de pensiones.

*“ARTICULO. 90.- **Entidades administradoras.** Los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad serán administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones, cuya creación se autoriza.*

A su vez el artículo 103 del mismo estatuto, buscando transparencia en el sistema y con los usuarios, ordenó a los Fondos de Pensiones publicar la rentabilidad obtenida en la forma y con la periodicidad que determine la Superintendencia Bancaria.

*“ARTICULO. 103.-**Publicación de rentabilidad.** Las administradoras deberán publicar la rentabilidad obtenida en los planes de capitalización y de pensiones ofrecidos, en la forma y con la periodicidad que para el efecto determine la Superintendencia Bancaria.”*

Por su parte el artículo 106 ibídem, permitió que por las sociedades administradoras de los fondos de pensiones se hiciera publicidad y promoción de la actividad de tales sociedades, en procura de la afiliación de trabajadores al sistema en la modalidad del régimen de ahorro individual con solidaridad.

*“ARTICULO. 106.-**Publicidad.** Toda publicidad o promoción de las actividades de las administradoras deberá sujetarse a las normas que sobre el particular determine la Superintendencia Bancaria, en orden a velar por que aquélla sea veraz y precisa, tal publicidad solamente podrá contratarse con cargo al presupuesto de gastos administrativos de la entidad.”*

En virtud de la creación de los Fondos de Pensiones y sobre la posibilidad de captar el capital que representan los aportes para pensión en el País, se generó un boom publicitario y sobre todo promocional de dichos Fondos para atraer a los usuarios al sistema del régimen privado, para lo cual, las sociedades administradoras, posibilitaron campañas agresivas en procura de cautivar al colectivo de trabajadores del país a efectos de que migraran del régimen de prima media con prestación definida o del régimen que tenían, al RAIS.

En la actividad promocional, las sociedades administradoras de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, contrataron publicidad en todos los medios de comunicación del país y agregado a ello, vincularon personas para hacer mercadeo del nuevo producto con los trabajadores (públicos y privados) de todos los niveles de empleo.

Para nadie es un secreto que desde la vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es, abril 1 de 1994, fue muy común la visita permanente en empresas, fábricas, entidades públicas y en general en los lugares de trabajo de hermosas damas sugestivamente vestidas, ofreciendo a los trabajadores el traspaso del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS, CAJANAL y otras entidades del Estado a las nuevas sociedades que se instituyeron para administrar los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, **suministrando información incompleta y engañosa en el sentido de que las pensiones en el Fondo Privado iban a pensionar antes que en el ISS y con pensiones superiores en monto a las que otorgaba el ISS, e incluso que el régimen de prima media administrado por el ISS se iba a acabar, con las consecuencias negativas que traía esto para los afiliados.**

La ofensiva agresiva y masiva de las sociedades administradoras de los fondos de pensiones en procura de lograr el traspaso de los trabajadores usuarios del régimen de prima media con prestación definida o del régimen que tuvieran, al de ahorro individual con solidaridad, se constituyó en un hecho notorio en todo el país, de ello hubo difusión en todos los medios de

comunicación, **fue una situación cierta y pública conocida por todos los trabajadores, además de las personas del común residentes en Colombia**, ofensiva que usó publicidad engañosa que **incluso fue sancionada por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, por ejemplo por violación a los parámetros de rentabilidad o por publicidad no autorizada** y por violación de las siguientes normas sobre competencia desleal indicadas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

***Normatividad violada por los Fondos de Pensiones en las sanciones impuestas. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ley 656 de 1994.***

***Artículo 98°. Reglas Generales.***

***1. Reglas sobre la competencia.*** Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre empresarios, las decisiones de asociaciones empresariales y las prácticas concertadas que, directa o indirectamente, tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del sistema financiero y asegurador.

*La Superintendencia Bancaria, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar, como medida cautelar o definitivamente, que los empresarios se abstengan de realizar tales conductas, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a sus atribuciones generales pueda imponer.*

***2. Competencia desleal.*** La Superintendencia Bancaria, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar que se suspendan las prácticas que tiendan a establecer competencia desleal, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a sus atribuciones generales pueda imponer.

***3. Acciones de clase.*** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 45 de 1990, las personas perjudicadas por la ejecución de las prácticas a que se refieren los numerales anteriores del presente artículo podrán intentar la correspondiente acción de responsabilidad civil para la indemnización del daño causado, que se tramitará por el procedimiento ordinario, pero con observancia de las reglas previstas por los numerales 3 a 7 y 9 a 15 del artículo 36 del Decreto 3466 de 1982. Para estos efectos, las personas que no comparezcan serán representadas por la Superintendencia Bancaria, tratándose de conductas imputables a entidades sometidas a su vigilancia. La publicación de la sentencia se hará por la Superintendencia Bancaria, en estos casos, y la notificación del auto que de traslado de las liquidaciones presentadas, a que se refiere el numeral 13 del mencionado artículo 36, se efectuará por estado.

***4. Debida prestación del servicio y protección al consumidor.*** [Modificado por el art. 24, Ley 795 de 2003](#) ***El nuevo texto es el siguiente:***

***4.1. Deber general.*** [Derogado por el art. 101, Ley 1328 de 2009, entra a regir el 1° de Julio de 2010.](#) Las instituciones sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, en cuanto desarrollan actividades de interés público, deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.

***Artículo 4°.-*** En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.

***Artículo 14°.-*** Las sociedades administradoras de fondos de pensiones tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

*j) Prestar, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 60 de la Ley 100 de 1993, asesoría para la contratación de rentas vitalicias, cuando ella les sea solicitada por sus afiliados;*

**DECRETO 832 DE 1996**

**ARTÍCULO 12. CONTROL DE SALDOS EN EL PAGO DE PENSIONES BAJO LA MODALIDAD RETIRO PROGRAMADO.** En los términos del artículo 81 de la Ley 100 de 1993, las AFP que ofrezcan el pago de pensiones bajo la modalidad Retiro Programado, deben controlar permanentemente que el saldo de la cuenta de ahorro individual, mientras el afiliado disfruta de una pensión pagada bajo tal modalidad, no sea inferior a la suma necesaria para adquirir una póliza de Renta Vitalicia.

Fueron notorias y de público conocimiento las campañas publicitarias agresivas y en los diferentes medios de comunicación y a través de diferentes formatos como prensa, radio, televisión, videos, volantes, charlas masivas, charlas personalizadas, etc., que hicieron las Administradoras de Fondos privados de pensiones y los Fondos de Pensiones acá demandados, en procura de la afiliación masiva de las personas que se encontraban cotizando en los diferentes regímenes pensionales establecidos en la ley como en el Régimen de Prima Media administrado por el ISS; en el Acuerdo 049 de 1990; en el régimen pensional de la ley 33 de 1985 administrado por diferentes cajas o fondos; en el régimen pensional de la ley 71 de 1988; Decreto 546 de 1971 de la Rama Judicial; régimen de la contraloría Decreto 929 de 1976, etc., **para conseguir que se trasladaran** a dichos Fondos Privados de Pensiones, LO QUE LES GENERÓ SANCIONES POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, ASÍ:

**Sanciones tomadas de la página de la Superintendencia Financiera por Violación al régimen de rentabilidad y publicidad engañosa.**

[https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Sanciones/sanciones\\_entidades.pdf](https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Sanciones/sanciones_entidades.pdf)

Se aportan para ser tenidas como prueba, las siguientes resoluciones que dan cuenta sobre las sanciones impuestas a dichos Fondos por las estrategias tendientes a generar engaño en el consumidor y obtener de este la decisión del traslado y escogencia del Fondo de Pensiones respectivo en esa guerra fratricida de obtener capital de los ahorradores del país, así:

AÑO	TIPO	RESOLUCIÓN NUMERO	FECHA	NOMBRE DEL FONDO	SANCIÓN	MOTIVO
2010	Violación Rentabilidad y publicidad engañosa	1063	25/05/2010	SKANDIA	40.000.000	Título I, subnumeral 2.7, literal b circular Básica jurídica <u>publicidad no autorizada</u> y Numerales 1 y 3 literal d, subnumeral 2.7, capítulo 6 <u>divulgación de tasas de rentabilidad con parámetros no autorizados</u>
2011	Violación Rentabilidad y publicidad engañosa	2363	29/12/2011	PROTECCION	50.000.000	Incumplimiento art. 106 de ley 100 de 1993 y título I, capítulo 6, numeral 2.7, literal b) Circular básica Jurídica sobre publicidad engañosa e incumplimiento art 103 de la ley 100 de 1993, y literal d) numeral 2.7 Capítulo Sexto Título I, Circular Básica

2012	Violación Rentabilidad	2204	28/12/2012	ING PENSIONES Y CESANTIAS	10.000.000	Jurídica por <b><u>divulgación de tasas de rentabilidad con parámetros no autorizados</u></b> <b><u>Divulgación en página web de información incompleta sobre rentabilidades de los portafolios de largo y corto plazo</u></b>
2013	Publicidad engañosa	685	8/04/2013	PORVENIR	50.000.000	Incumplimiento art. 106 de ley 100 de 1993 y título I, capítulo 6, numeral 2,2, literal b) y e) Circular básica Jurídica sobre <b><u>publicidad engañosa y no autorizada</u></b>

Frente al hecho notorio del engaño realizado por los Fondos de Pensiones a los usuarios para que tomaran la decisión de traslado, se debe dar aplicación al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, norma vigente para la época, norma que indica que **el hecho notorio no requiere prueba**, “...*basta que se conozca que un hecho tiene determinadas dimensiones y repercusiones suficientemente conocidas por gran parte del común de las personas que tienen una mediana cultura, para que sea notorio.*”<sup>9</sup>.

El tratadista alemán Stein, afirma que “existe la notoriedad cuando los hechos son tan generalmente percibidos o son divulgados sin refutación con una generalidad tal que un hombre razonable con experiencia de la vida puede declararse convencido de ellos, como se convence el juez en el proceso en base a la práctica de la prueba”.

También se ha referido como hechos notorios a los “Hechos que entran naturalmente en el conocimiento, en la cultura o en la información normal de los individuos con relación a un lugar a un círculo social y a un momento determinado”. EDUARDO COUTURE, Fundamentos de Derecho Procesal Civil, Montevideo- Buenos Aires, 2002, pág. 193.

**Fue notorio el engaño realizado por los Fondos de privados de Pensiones** con la publicidad masiva y agresiva, sus artículos de prensa, radio y televisión dando información errada, insuficiente y engañosa sobre las bondades que tenía el régimen de ahorro individual, su rentabilidad, el otorgamiento de pensiones más altas y a menor edad, etc., etc., para que las personas se pasaran del régimen de prima media a dicho régimen de ahorro individual, para lo cual OCULTARON INFORMACIÓN, situación pública y por todos conocida.

Aportamos algunos documentos de publicidad de los Fondos de Pensiones que corroboran la idea colectiva que transmitieron y que crearon con su gran gasto en publicidad, idea colectiva en el consumidor de que era mejor pasarse a un Fondo de Pensiones Privado que quedarse en el ISS, hoy Colpensiones, sin análisis o estudio alguno particular sobre las ventajas o desventajas de realizar dicho cambio, y cumpliendo así con su estrategia voraz y su apetito económico de captar afiliados a cualquier costo sin importar el daño, así:

<sup>9</sup> CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION SEGUNDA-C.P.: Dr. DIEGO YOUNES MORENO, Noviembre 27 de 1995, Radicación número: 8045, Actor: MARTHA ISABEL PACHON DE YEPES, Demandado: CONTRALORIA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.

## Documentos de prensa y publicidad sobre la guerra por conseguir adeptos y sobre las sanciones y engaños de los Fondos de Pensiones.

Se anexan como prueba documentos y publicaciones en los diarios que se pueden consultar por internet, cuyos titulares y apartes dan cuenta clara de la guerra comercial agresiva creada por los Fondos de Pensiones para captar adeptos, que dan cuenta de las multas que le impuso la Superintendencia Bancaria por los engaños en la publicidad a dichos Fondos, que dan cuenta de la afiliación realizada al régimen de ahorro individual por funcionarios sin capacitación, que dan cuenta del negocio para los Fondos y del engaño generalizado que montaron para que la gente se pasara a dicho régimen sin miramientos, sin análisis y sin tener consentimiento informado para tomar una decisión libre y voluntaria al respecto.

---

### 1. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-98773>

#### ISS, EN LA PUJA POR LAS PENSIONES

El más anunciado competidor del sistema de pensiones entró en la puja por los afiliados: el Instituto de Seguros Sociales (ISS) arrancó ayer con una agresiva campaña publicitaria, donde sugiere que con la pensión no se juega. Su argumento es que en el ISS la pensión está asegurada y los aportes son una inversión garantizada, y que en los fondos privados la edad de jubilación y el monto de la pensión son variables.

- 12 de abril de 1994

Porvenir desinforma Según la presidenta del ISS, Fanny Santamaría Tavera, el ISS ya definió el producto que está ofreciendo. En cambio, los fondos están vendiendo un producto, pero no dicen sus especificaciones .

Denunció que Porvenir dice que el ISS va a desaparecer en unos años. Eso muestra que no tiene argumentos para defenderse. Ese tipo de campañas deinforma, es imprecisa y poco clara, dijo Santamaría.

---

### 2.

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-104362>

#### "FONDOS DE PENSIONES ACUSAN AL ISS DE COMPETENCIA DESLEAL"

"La puja por las pensiones cobró nuevas dimensiones. La Asociación de Fondos de Pensiones (Asofondos) respondió a las críticas de la presidenta del ISS, Fanny Santamaría, y manifestó que se quejará ante el Gobierno por competencia desleal de parte de esa entidad. El presidente del gremio, Jorge Humberto Botero, reveló que los fondos privados tienen ya treinta mil afiliados. Y sobre las quejas de algunos trabajadores que han visitado los fondos para pedir asesoría, y los han obligado a afiliarse, Botero se comprometió a recomendarles que capaciten a sus vendedores, pues la decisión no es igual para todos los casos."

- 16 de abril de 1994

---

### 3. <http://www.eltiempo.com/archivo/buscar?q=CRECE+COMPETENCIA+POR+PENSIONES&producto=eltiempo>

#### "CRECE COMPETENCIA POR PENSIONES"

"La competencia entre los fondos de pensiones está que arde. Aunque solo tienen dos meses de vida y los colombianos simplemente sienten el bombardeo publicitario, entre los ocho fondos conformados y los que están a punto de nacer, se registra una de las pujas más interesantes que se haya presentado en el sistema financiero colombiano por conquistar una buena porción del mercado."

Por: CLARA INES RUEDA G.

- 30 de mayo de 1994

"Además, aunque los clientes han llenado formatos de afiliación, aún no han girado dinero, pues los recaudos del nuevo sistema sólo se verán en los primeros días de junio. Eso significa que la afiliación aún no está garantizada, y en ese momento, cuando hagan los reportes ante la Superbancaria se sabrá con ex actitud cómo está cada uno de ellos."

“La competencia es de tal magnitud, que cada uno de los fondos, hace cuentas diarias de cómo pueden ir sus contrincantes. Y no obstante sus múltiples cálculos y proyecciones, la verdad es que ninguno sabe con certeza cuál es la cifra definitiva de los demás.”

---

4. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-294146>

“PENSIONAR, SOLUCIONES NO PRODUCTOS”

Con el fin de proporcionar un retiro digno, a bajo costo, nació el Fondo de Pensiones Pensionar.

- 20 de febrero de 1995

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-294146>

“La idea es que la gente llegue allí y programe su pensión, sin esperar a cumplir la edad.”

“No hay que esperar que el tiempo pase, quien lo desee, ya sea porque acaba de empezar a trabajar o lleva años de vida productiva, sepa en qué tiempo puede retirarse a vivir con tranquilidad.”

“En el fondo esa es, en pocas palabras lo que persigue esta nueva entidad.”

---

5. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-340358>

“EL DEBATE SOBRE LA RENTABILIDAD DE LOS FONDOS DE PENSIONES”

“Quién es el verdadero rey Midas? Continúa el debate sobre las comisiones de los fondos de pensiones y la rentabilidad que le queda al afiliado después de estos cargos.

- 5 de junio de 1995”

“Hoy las administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) gozan de una amplia libertad para fijar las comisiones que cobran sus afiliados. Como contrapartida a esa autonomía, la Superintendencia Bancaria insiste en difundir toda la información necesaria para que el usuario escoja la entidad que más efectivamente le acrecienta su ahorro pensional. La reciente publicación de la Superintendencia sobre los resultados obtenidos por la AFP no ha sido del agrado de algunas de estas.”

“El último capítulo de este debate lo constituye el artículo del Presidente de Asofondos, Jorge Humberto Botero, publicado en edición pasada de Portafolio. Bajo el título El Rey Midas mide mal, se critica que la Superintendencia haya revelado que los buenos rendimientos financieros obtenidos por los fondos en 1994 se dedicaron en su mayor parte a pagar comisiones y no a incrementar el ahorro pensional de los afiliados, quienes recibieron rendimientos netos inferiores a la inflación.”

“Por qué son tan altas las comisiones y cómo podrían reducirse? Las comisiones cobradas por las AFP son el resultado de una decisión comercial de amortizar rápidamente el montaje del negocio de administración de pensiones, el cual ha sido particularmente intensivo en actividades de mercadeo de alto costo. La velocidad a la cual se amortice lo invertido depende del margen de acción que la competencia le permita a las administradoras.”

---

6. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-386905>

“TRES FONDOS SE TOMAN EL MERCADO”

“La competencia entre los fondos privados de pensiones ha sido intensa. Hace dos años, cuando apenas comenzaban a operar, se lanzaron a una agresiva guerra por ganar los primeros afiliados al nuevo régimen pensional colombiano.”

- 17 de junio de 1996

“Se recuerdan las campañas publicitarias que por radio, televisión y prensa anunciaban las bondades de cada uno de los fondos de pensiones. Incluso, fue tan intensa la estrategia publicitaria que más de una administradora de fondos de pensiones debió ser sancionada por la Superintendencia Bancaria que impuso severas normas para controlar el exceso en el ofrecimiento que hacían los diferentes fondos.”

“Algunos administradores de los fondos de pensiones ven una seria amenaza en esta competencia. Y es que en solo dos años del sistema privado se ha intensificado el movimiento de afiliados entre los mismos fondos, lo que genera mayores costos a las administradoras.”

“Para muchos, la competencia tampoco ha sido muy sana. Recientemente el director del Seguro Social señaló que la competencia no ha sido muy honesta para arrastrar afiliados del ISS hacia el régimen privado.”

---

7. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-902984>

### “CÓMO ESCOGER UN FONDO DE PENSIONES”

“Una verdadera guerra comercial se libra en el mercado colombiano por parte de los ocho fondos privados de pensiones, cada uno de los cuales trata de ganarse el beneplácito de los trabajadores con el objetivo de que les depositen sus ahorros pensionales. Esta guerra se da porque la Ley 100 de 1993 dejó en Colombia dos regímenes de pensiones: el solidario de prima media con prestación definida y el de ahorro individual con solidaridad.”

- 14 de junio de 1999

“Son muchos los beneficios que Colpatria ofrece a sus afiliados, empezando con una cuenta de ahorro individual donde se le consignarán mensualmente sus aportes y se incrementará diariamente con los rendimientos.”

“Por otra parte tendrán derecho a escoger la edad en la que se desee pensionarse, de acuerdo al monto mínimo exigido en su cuenta individual. Igualmente, el afiliado podrá escoger diferentes modalidades para el pago de pensión (retiro programado, renta vitalicia y mixta).”

“El monto de su pensión dependerá del saldo de su cuenta individual, determinada por sus aportes obligatorios, voluntarios y sus rendimientos, además de la suma de dinero aportada a entidades públicas o privadas, antes de su vinculación a un Fondo de Pensiones como Colpatria.”

8. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1298747>

### “SE ACABA EL SEGURO SOCIAL”

“El mejor argumento que tienen los fondos privados para enganchar afiliados es acogerse a las campañas de desprestigio contra el ISS. ¿Cómo se le ocurre tener su pensión en una entidad que va a colapsar?, le preguntan a los futuros beneficiarios.”

Por: Hermógenes Ardila D y Jacqueline Guevara G.

- 27 de febrero de 2000

“Y sí. Piensa la gente. Ese ha sido uno de los peores errores, inclusive, del propio Gobierno, sostiene Sergio Velasco, director de la Misión de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) que hizo la revisión del estudio sobre la viabilidad del ISS.”

**9. Id:** 1807458 **Fecha:** 20051026 **Publicación:** EL\_TIEMPO **Edición:** BOGOTA-1 **Pagina:**

**8 Origen:** MAM

**Título:** Pensiones privadas también tuteladas **Autor:** LAURA CHARRY

### **Contenido:**

“¿MAL INFORMADOS? Gina Magnolia Riaño, directora de la Oiss, considera que las tutelas contra los fondos privados no sólo se deben a problemas derivados de los bonos pensionales, sino también a la mala información que dieron los fondos en sus primeros años, cuando intentaron captar la mayor cantidad de afiliados sin explicarles los riesgos en que incurrían. “A muchos les vendieron la idea de que en los fondos privados la gente se puede pensionar cuando quiera, pero no les dijeron que para hacer efectivo su bono pensional tienen que pasar de los 60 años”, explica Riaño. En Asofondos dicen que si se presentó el problema de desinformación no fue intencional y que además han sido sinceros con las personas de cierta edad, explicándoles que les convenía más quedarse en el Seguro. “Pero lo cierto es que esta es una decisión económica que la gente tomó a conciencia y la ignorancia de la Ley no sirve de excusa”, dice Rodrigo Galarza, director jurídico de Asofondos. En la Superbancaria consideran que probablemente sí se presentó una falta de información a los usuarios, pero que estos también tienen su cuota de responsabilidad, pues no se preocupan por entender el tema hasta cuando le llega la edad de pensión. “Por eso vigilamos la publicidad de los fondos para que no prometan cosas que no son”, aseguró la delegada de pensiones de la Superintendencia. “

10. <http://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/polemica-por-pensiones/15561215>

“Crece polémica sobre cuál régimen de pensiones le sirve más a la gente”

“Informe de la Universidad Nacional refutó las conclusiones del Ministerio de Hacienda sobre el tema.”

Por: PORTAFOLIO.CO |

1:36 p.m. | 13 de abril de 2015

“La polémica sobre cuál es el régimen de pensiones que más les conviene a los colombianos, desatada en los últimos días tras un estudio del Ministerio de Hacienda, tiene ahora un nuevo frente.”

“Un informe de Óscar Rodríguez, investigador del Grupo de Protección Social del Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID), de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional, revela que las personas con ingresos medios aciertan al cotizar en Colpensiones.”

“Esta afirmación contradice [los resultados del estudio publicado la semana pasada](#), que aseguró que solo el 5 por ciento de quienes se trasladaron de los fondos privados a Coplensiones, tomó una decisión acertada.”

---

11. <https://www.arcoiris.com.co/2013/02/pensiones-la-gran-estafa/>

Pensiones ¡la gran estafa!

La reforma pensional de la Ley 100 tenía como fin beneficiar al sector financiero privado. La administración de César Gaviria (1990-1994) estableció el sistema privado de pensiones, pero debido a la resistencia y lucha de los trabajadores se logró mantener también la modalidad de prima media del ISS, configurándose un sistema mixto. Con engaños, la banca privada atrajo a ilusos e ingenuos cotizantes del Seguro Social, mediante una agresiva campaña publicitaria, ofreciéndoles una mesada superior al 75% del ingreso promedio de los salarios devengados en su vida activa laboral (beneficio porcentual que garantizaba el régimen de prima media del ISS). Esta promesa del sector financiero nunca se cumplió, de hecho estudios del Banco Mundial revelan que en América Latina los Fondos Privados de Pensiones garantizan tan sólo una mesada pensional equivalente a la tercera parte de los ingresos promedio que devengaban durante su vida laboral activa.

---

## 12. FOLLETO PUBLICITARIO DE PORVENIR.

“UN SOL QUE ILUMINA NUESTRA VIDA”

“El monto de la pensión en Porvenir, es mayor que la del ISS, con rentabilidades promedio reales mayores o iguales al 7%”

---

*Frente al Folleto Publicitario de Porvenir, y que se aporta como prueba al proceso, se aprecia claramente el ofrecimiento que se hacía sin autorización y además errado sobre la rentabilidad, **buscando obtener de los usuarios el traslado al Fondo de Pensiones**, rentabilidad que hoy no existe y que no generó la pensión soñada, situación que generó multas por parte de la Superintendencia Financiera.*

## 8. NO PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

En cuanto a la prescripción, no se puede decir que el derecho a reclamar la anulación de la afiliación se encuentra prescrito, toda vez que como lo ha dicho de antaño la Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicación 1213 de 1988: “... *por regla general, los derechos no se pueden ejercer mientras no sean exigibles y no es dable sancionar al titular del derecho de inacción o falta de ejercicio cuando aún no ha cumplido los presupuestos exigidos por la Ley*”.

Adicionalmente no puede hablarse de prescripción cuando a mi mandante no se le dio hizo una proyección al momento de su afiliación y traslado de régimen al RAIS que contuviera la información clara y suficiente de lo que sería el valor de su pensión en el RAIS y en el régimen que estaba afiliado y próximo a dejar, para que se considerara su inactuar en dicho momento

como una renuncia al querer reclamar o demandar, pues justamente se está demandando es por el ocultamiento de dicha información.

### CONCLUSIÓN ANULACIÓN DEL TRASLADO

El traslado realizado por parte del Fondo de pensiones demandado del régimen pensional de mi mandante al régimen de Ahorro Individual con solidaridad, **fue un traslado ineficaz**, debido al engaño y a la falta de información o a la insuficiente información suministrada por el Fondo de pensiones en su afán de adherir a dicho Fondo a muchos afiliados, lo que conllevó a una afiliación que encuadra dentro de la teoría de la **falta de consentimiento informado**, por lo que debe **anularse por ineficaz** dicha afiliación y **retrotraerse todas las consecuencias de dicho traslado a la situación de cómo si nunca se hubiera ido mi mandante del Régimen pensional que tenía al momento del traslado**, al régimen de Ahorro Individual con solidaridad, o recuperar el régimen de Prima Media con Prestación definida de acuerdo con el artículo 12 y 52 de la Ley 100 de 1993, por lo que deben devolverse todos los dineros, gastos, cuotas de administración, bonos pensionales e incluso pagar las sumas de dineros que resulten de la diferencia entre el traslado del Régimen de Ahorro Individual a Colpensiones, para que mi mandante pueda obtener su pensión en el régimen más favorable, liquidada desde el cumplimiento de requisitos según su status pensional, junto con el retroactivo respectivo.

### IV. PRUEBAS

**A. Documental aportada: Para probar los hechos en que se funda la presente demanda, se aportan como pruebas documentales las siguientes:**

1. Historia Laboral de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** del demandante.
2. Solicitud radicada a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, donde se pidió:
  - a. Copia del formulario de afiliación inicial al régimen de ahorro individual;
  - b. Los documentos que le entregaron a mi mandante donde constara las **ventajas y desventajas** de abandonar el régimen que tenía y de trasladarse al régimen de Ahorro Individual;
  - c. Copia de las proyecciones realizadas del monto de la pensión suministrada a mi mandante tanto para el Régimen de afiliación que tenía (Acuerdo 049 de 1990, ley 33/85, ley 71/88, Decreto 546/71, Decreto 929/76, etc.), como para el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), para tomar la decisión de traslado;
  - d. Copia de la **historia laboral con el reporte del estado de cuenta detallado con el total de las semanas cotizadas, el IBC mes a mes, el IBL, el saldo de la cuenta de ahorro individual y último IBC cotizado y fecha.**
  - e. Copia del extracto con el saldo cuenta de ahorro individual a la fecha
  - f. Copia de los traslados realizados entre los distintos Fondos de pensiones realizados por el mandante;

- g. Certificación, **en caso de haberse otorgado ya la pensión**, de la fecha de otorgamiento y disfrute, el valor de la mesada pensional al momento de su otorgamiento y la modalidad en que se otorgó la misma.

3. Respuesta dada por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, donde entrega los siguientes documentos:

- a. Copia del formulario de afiliación inicial a dicho régimen;
- b. Reporte de estado de cuenta detallado de las cotizaciones y aportes de mi mandante para pensión y que sirvieron de base para su otorgamiento de haber, junto con los bonos pensionales de existir. De allí se extrae la fecha de afiliación de mi mandante.

**Respecto a las otras pruebas solicitadas, MANIFESTARON NO TENER los siguientes documentos o datos:**

- a. Los documentos que le entregaron a mi mandante donde constara las **ventajas y desventajas** de trasladarse al régimen de Ahorro Individual.
- b. Copia de las proyecciones realizadas del monto de la pensión en ambos regímenes.

4. Petición radicada en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, donde se pide:

- a. La **ANULACIÓN** del **TRASLADO** de mi mandante al **RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD** y como consecuencia de ello la recuperación del régimen pensional que se tenía al momento del traslado, y la recuperación del régimen de transición respectivo, de tener derecho, debido a la violación al régimen de responsabilidad de carácter profesional en que incurrió el Fondo Privado de Pensiones por la **omisión** y engaño en la información sobre las **consecuencias negativas y específicas de abandonar el régimen de pensión que se tenía** para tomar la decisión del cambio de régimen de pensiones, por lo que no hubo de parte de mi mandante un **consentimiento informado, libre y voluntario** al momento de tomar la decisión de traslado de régimen, tornándose el mismo en nulo;
- b. Petición radicada a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías en el cual se encuentra afiliado actualmente mi mandante, la devolución de todos los dineros que ha pagado con motivo de su afiliación al Régimen de Ahorro Individual, como cotizaciones y bonos pensionales con todos los rendimientos que se hubieren causado como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil.;
- c. Actualizar la historia laboral de mi mandante sumando las semanas y cotizaciones existentes en el régimen pensional que se traía al momento de traslado al Fondo Privado, junto con las semanas y aportes que se cotizaron al Régimen de Ahorro Individual.

5. Respuesta dada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** donde negó las pretensiones anteriores.

6. Petición de mi mandante al Fondo de Pensiones la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** donde se pide que **ANULARA** su afiliación al Régimen Ahorro Individual con solidaridad y procediera a la devolución y traslado de mi mandante al Régimen pensional en el que se encontraba al momento del traslado al Fondo Privado, junto con todos los valores

que hubiere recibido el Fondo Privado con motivo de su afiliación con todos sus rendimientos, sin que fuera posible al Fondo descontar ningún valor como gastos de administración o cualquier otro, debiendo asumir el Fondo con su propio patrimonio la disminución en el capital de financiación de la pensión por los gastos de administración o cualquier otro que se hubiere generado.

5. Respuesta dada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**
6. Fotocopia de la cédula del mandante.
7. Certificado de existencia y representación legal de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**
8. Certificado de existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**
9. Entrevista con el pensionado. Se aporta entrevista realizada por el pensionado al momento de la solicitud de servicios profesionales y entrega de documentos.
10. Sanciones impuestas por la Superintendencia Financiera a los Fondos de Pensiones por publicidad engañosa y violación a las disposiciones sobre rentabilidades.
  - a) Resolución 2363 del 29/12/2011
  - b) Resolución 1063 del 25/05/2010
  - c) Resolución 2204 del 28/12/2012
  - d) Resolución 685 del 8/04/2013
11. Pruebas auténticas que demuestran la notoriedad del engaño realizado por los Fondos de Pensiones a los consumidores sobre los rendimientos financieros y las bondades o beneficios inexistentes en los Fondos de Pensiones para trasladar a los afiliados del ISS. Estas pruebas corresponden a avisos publicitarios publicados en el diario El Tiempo en los links indicados en cada una de ellas, en la revista Semana y en el website Arcoíris, así como una publicación de Porvenir en sus folletos oficiales donde ofrecían rentabilidades no autorizadas y que no se cumplieron, así:
  - a. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-98773>  
“ISS, EN LA PUJA POR LAS PENSIONES”
  - b. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-104362-> “FONDOS DE PENSIONES ACUSAN AL ISS DE COMPETENCIA DESLEAL”
  - c. <http://www.eltiempo.com/archivo/buscar?q=CRECE+COMPETENCIA+POR+PENSIONES&producto=eltiempo> “CRECE COMPETENCIA POR PENSIONES”
  - d. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-294146> “PENSIONAR, SOLUCIONES NO PRODUCTOS”
  - e. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-340358> “EL DEBATE SOBRE LA RENTABILIDAD DE LOS FONDOS DE PENSIONES”
  - f. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-386905> “TRES FONDOS SE TOMAN EL MERCADO”

- g. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-902984>- “CÓMO ESCOGER UN FONDO DE PENSIONES”
- h. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1298747> “SE ACABA EL SEGURO SOCIAL”
- i. “Pensiones privadas también entuteladas” Autor: LAURA CHARRY
- j. <http://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/polemica-por-pensiones/15561215> “Crece polémica sobre cuál régimen de pensiones le sirve más a la gente”
- k. <https://www.arcoiris.com.co/2013/02/pensiones-la-gran-estafa/> “Pensiones ¡la gran estafa!”
- l. Publicación de Porvenir S.A., donde se indica que el monto de la pensión en Porvenir, es mayor que la del ISS y se prometieron rentabilidades que no se cumplieron.

## B. Dictamen Pericial.

1. Estudio comparativo actuarial por perito actuario donde consta que de haber seguido cotizando mi mandante en el régimen de prima media o en el régimen anterior en el cual se encontraba, su pensión sería mucho mayor que en el régimen de ahorro individual con solidaridad, generándose un daño frente al valor de la mesada pensional.
2. Pruebas que demuestran la calidad de Actuario de quien realiza el estudio, de acuerdo con el artículo 226 del Código General del Proceso, así:
  - a. Hoja de Vida del Actuario.
  - b. Copia de los títulos académicos
  - c. Juramento y certificación artículo 50 C.G. del Proceso del Actuario está en el estudio aportado
  - d. Certificaciones de elaboración de estudios actuariales
  - e. Certificación expedida por el Tribunal Superior de Bogotá Magistrada Dra. Clara Leticia Niño Martínez donde consta la actuación del perito como especialista dentro del análisis actuarial y financiero dentro del proceso No. 2015-412 tramitado en el juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá;
  - f. Algunos procesos donde se ha actuado con cálculos actuariales para traslado de régimen pensional por parte del perito actuario son los siguientes:
    - i. Juzgado: 11 Laboral del Circuito de Bogotá - Proceso No. 11001310501120150077700 - Demandante: Luz Marina Arango Casas - Demandado: AFP PROTECCION Y COLPENSIONES
    - ii. Juzgado: 16 Laboral del Circuito de Bogotá - Proceso No. 11001310501620150049200 - Demandante: Blanca Cecilia Juyo Ramírez - Demandado: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES
    - iii. Juzgado: 21 Laboral del Circuito de Bogotá - Proceso No. 11001310502120160025100 – Demandante: María Consuelo Tarazona - Demandado: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

De considerarlo el Despacho, solicito se oficie a dichos Juzgados pidiendo la certificación de la actuación del actuario.

## C. Testimonial.

**No es necesario ni pertinente el uso del medio probatorio de testimonios dada la inversión de la carga de la prueba** por la responsabilidad profesional que asumen los Fondos de Pensiones como lo establece la Jurisprudencia, al ser un punto de derecho y frente a la carga dinámica de la misma al ser dicho Fondo de Pensiones quien tiene las pruebas y quien debe demostrar **OBJETIVAMENTE SI REALIZÓ O NO LAS PROYECCIONES Y SI ENTREGÓ LAS PROYECCIONES** a mi cliente de lo que sería la pensión en el Fondo de Pensiones y en la Entidad pensional en la que se encontraba en su momento para que tomara la decisión tan importante como trasladarse de fondo pensional. Frente a dicha carga dinámica de la prueba y frente a la responsabilidad profesional, es el FONDO PRIVADO DE PENSIONES quien tiene que demostrar que dio una información completa, veraz, adecuada, suficiente y cierta respecto de los beneficios o perjuicios que obtendría mi mandante de afiliarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y sobre las **consecuencias** negativas y específicas de abandonar mi mandante el régimen de prima media o el régimen que tenía en su momento, para haber tomado la decisión del cambio de régimen de pensiones.

## VI. ANEXOS

1. Poder
2. Las pruebas relacionadas
3. Constancia de envío de notificación electrónica realizada a las demandadas en el momento de radicar la presente demanda.

## VI. CLASE DE PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Por razón a que el proceso no tiene cuantía, la naturaleza del mismo y el domicilio de las partes, la competencia para conocer de esta acción corresponde a su despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 11 y 13 del Decreto 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo), que de manera expresa reza:

“Artículo 2. Competencia general. (Modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

...

4.(Numeral modificado por el artículo 622 de la ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente.) Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y la entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controvertan.

...

Artículo 11. (Modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2011). *Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad*

*de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

*En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil."*

*"Artículo 13. Competencia en asuntos sin cuantía. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo, salvo disposición expresa en contrario."*

En los lugares en donde no funcionen Juzgados del Trabajo, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil."

El trámite a seguir es el proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

## VII. AUTORIZACION ESPECIAL

Sírvase, señor Juez, autorizar a **MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.422.001 y **MARIXA BATOS BARRIOS** identificada con cedula de ciudadanía número 52.360.955 mayores de edad e identificados con las cedula de ciudadanía relacionadas, para que retiren oficios, comunicaciones, retirar la demanda y para que revisen el expediente.

## VIII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

**PARTE DEMANDANTE:** Recibirá notificaciones en la Calle 181 C No. 13 -91 47-102 San Antonio Norte de la ciudad de Bogotá D.C., celular: 3229516809 correo electrónico: malujegu@gmail.com

**PARTE DEMANDADA Y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO:** Solicito al Juzgado desde ahora y sin necesidad de petición adicional, que una vez sea admitida la presente demanda, por ser **COLPENSIONES** una entidad pública se de aplicación al Parágrafo del artículo 41 del C.P. del T y de la Seguridad Social, Modificado por el artículo 20, Ley 712 de 2001, notificación personal a Entidades Públicas, y se haga la notificación personal de esta demanda a la demandada **COLPENSIONES** cuya dirección es Carrera 15 No 94 – 61 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** cuya dirección es Calle 70 No. 4-60, Bogotá, correo electrónico [agencia@defensajuridica.gov.co](mailto:agencia@defensajuridica.gov.co).

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la calle 67 # 7 - 94 en la ciudad de Bogotá D.C. correo [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co).

**APODERADO PARTE DEMANDANTE:** Recibiré notificaciones en su despacho o en la Calle 72 No. 10-03 Local 1-10, en la ciudad de Bogotá Celular 3235670888, 3234847100 y en el correo electrónico [notifiacionesbogota@giraldoabogados.com.co](mailto:notifiacionesbogota@giraldoabogados.com.co) y/o [patriciaaponte@giraldoabogados.co](mailto:patriciaaponte@giraldoabogados.co)

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los datos de notificación de las entidades demandadas, así como dirección física y electrónica fueron tomados del Certificado de

Existencia y Representación Legal de cada una de las entidades; los datos de notificación del demandante, fueron suministrados por el mismo.

Del señor Juez,

Atentamente,



**JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**  
CC. No. 10'268.011 de Manizales C.  
TP. No. 66.637 del C.S. de la J



FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1965

MANIZALES (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

AB+

G.S. RH

M

SEXO

30-ABR-1963 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00115801-M-0010268011-20081029 0005012921A 1 1460016374

104662 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

66637 Tarjeta No. 93/11/18 Fecha de Expedición 93/08/25 Fecha de Grado

JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA  
10268011 Cedula CUNDINAMARCA Consejo Seccional

DE MANIZALES Universidad

*Edgardo Utrera*  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

SEÑOR  
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)  
CIUDAD

ASUNTO: PODER  
PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

MARY LUZ JERRE G. identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** identificado con la C.C. N° 10.248.428 portador de la T.P. Nro. 120.489 expedida por el C. S. de la Judicatura y/o **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** identificado con la C.C. N° 10.268.011 portador de la T.P. Nro. 66.637 expedida por el C. S. de la Judicatura y/o **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.592.530 y acreditada con la Tarjeta Profesional de abogado No. 199.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que instauren demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

Colfondos S.A.

y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el fin de obtener a mi favor la **ANULACIÓN POR INEFICACIA DEL TRASLADO** realizado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y su afiliación al mismo, recuperando el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, o el régimen en el que se encontraba al momento del traslado, el reconocimiento de la pensión en forma retroactiva y conservando la transición pensional contemplada en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 de ser el caso y tener derecho, junto con los intereses moratorios, así como la devolución a Colpensiones de los dineros como cotizaciones y bonos pensionales con todos los rendimientos que se hubieren causado según el artículo 1746 del Código Civil, sin descontar el Fondo ningún valor por mesadas pagadas, gastos de administración o cualquier otro, así como la indemnización por el traslado realizado sin el consentimiento informado, por las costas y agencias en derecho.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, contestar reconvenición de ser el caso, sustituir este poder, recibir notificaciones, así como todas las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para este proceso.

Para efectos de notificaciones electrónicas se reciben en el correo [notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co)

Lo escrito a mano vale.

NOTARIA 02 DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA AUTENTICADA

Atentamente- Firma

*Klaus*

cc 51879380 Bta'

Acepto.

**JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**  
C.C. No. 10.268.011 de Manizales  
T.P. No. 66.637 del C. S. de la Judicatura

**RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**  
C.C. No. 10.248.428 de Manizales  
T.P. No. 120.489 del C. S. de la Judicatura

**IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**  
C.C. 1.013.592.530  
T.P. Nro. 199.090 del C. S. de la Judicatura





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 45144

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0051879380 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



2cc39d4204

19/01/2024 11:47:37

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**LUIS SIMON GIL GUZMAN**

Notario (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 2cc39d4204, 19/01/2024 11:58:17



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2024  
 ACTUALIZADO A: 10 enero 2024

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	06/04/1967
Numero de Documento:	51879380	Fecha Afiliación:	17/12/1988
Nombre:	MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ	Correo Electrónico:	
Dirección:	TV 48 94 97	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1006200323	CAFAM	17/12/1988	31/12/1988	\$43.648	2,14	0,00	0,00	2,14
1006200323	CAFAM	14/04/1989	22/12/1989	\$35.216	36,14	11,71	0,00	24,43
1006200323	CAFAM	19/02/1990	31/12/1994	\$153.874	253,86	0,29	0,00	253,57
860013570	CAJA DE COMPENSACION	01/01/1995	31/03/1995	\$171.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860013570	CAJA DE COMPENSACION	01/04/1995	30/04/1995	\$283.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013570	CAJA DE COMPENSACION	01/05/1995	31/05/1995	\$152.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013570	CAJA DE COMPENSACION	01/06/1995	31/07/1995	\$227.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860013570	CAJA DE COMPENSACION	01/08/1995	31/08/1995	\$187.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013570	CAJA DE COMPENSACION	01/09/1995	30/09/1995	\$163.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013570	CAJA DE COMPENSACION	01/10/1995	31/10/1995	\$178.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013570	CAJA DE COMPENSACION	01/11/1995	30/11/1995	\$324.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013570	CAJA DE COMPENSACION	01/12/1995	31/12/1995	\$171.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013570	CAJA DE COMPENSACION	01/01/1996	31/01/1996	\$212.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013570	CAJA DE COMPENSACION	01/02/1996	29/02/1996	\$202.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013570	CAJA DE COMPENSACION	01/03/1996	31/03/1996	\$296.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013570	CAJA DE COMPENSACION	01/04/1996	30/04/1996	\$316.000	2,29	0,00	0,00	2,29
860013570	CAJA DE COMPENSACION	01/05/1996	31/05/1996	\$142.125	0,00	0,00	0,00	0,00
860013570	CAJA DE COMPENSACION	01/07/1996	31/07/1996	\$217.000	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>								<b>346,71</b>
<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 19 - "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>								<b>0,00</b>

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
<b>[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>								

C 51879380

MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		<b>[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:</b>

<b>[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>346,71</b>
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensonal.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensonal para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1006200323	CAFAM	17/12/1988	31/12/1988	\$ 43.648	15	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	14/04/1989	30/04/1989	\$ 34.830	17	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/05/1989	31/05/1989	\$ 34.100	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	SIN NOMBRE	21/05/1989	31/05/1989	\$ 34.100	-11	Licencia no remunerada
1006200323	CAFAM	01/06/1989	30/06/1989	\$ 35.730	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	SIN NOMBRE	19/06/1989	30/06/1989	\$ 35.730	-12	Licencia no remunerada
1006200323	CAFAM	01/07/1989	31/07/1989	\$ 35.061	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	SIN NOMBRE	21/07/1989	31/07/1989	\$ 35.061	-11	Licencia no remunerada
1006200323	CAFAM	01/08/1989	31/08/1989	\$ 34.644	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	SIN NOMBRE	19/08/1989	31/08/1989	\$ 34.644	-13	Licencia no remunerada
1006200323	CAFAM	01/09/1989	30/09/1989	\$ 35.730	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	SIN NOMBRE	16/09/1989	30/09/1989	\$ 35.730	-15	Licencia no remunerada
1006200323	CAFAM	01/10/1989	31/10/1989	\$ 35.216	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	SIN NOMBRE	23/10/1989	31/10/1989	\$ 35.216	-9	Licencia no remunerada
1006200323	CAFAM	01/11/1989	30/11/1989	\$ 35.730	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	SIN NOMBRE	20/11/1989	30/11/1989	\$ 35.730	-11	Licencia no remunerada
1006200323	CAFAM	01/12/1989	22/12/1989	\$ 35.216	22	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	19/02/1990	28/02/1990	\$ 51.184	10	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/03/1990	30/04/1990	\$ 41.025	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/05/1990	31/05/1990	\$ 44.271	31	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2024**  
**ACTUALIZADO A: 10 enero 2024**

**C 51879380 MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ**

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006200323	SIN NOMBRE	31/05/1990	31/05/1990	\$ 44.271	-1	Licencia no remunerada
1006200323	CAFAM	01/06/1990	30/09/1990	\$ 56.691	122	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/10/1990	31/10/1990	\$ 55.057	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/11/1990	30/11/1990	\$ 82.369	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/12/1990	31/12/1990	\$ 55.057	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/01/1991	31/01/1991	\$ 81.145	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/02/1991	28/02/1991	\$ 59.388	28	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/03/1991	31/03/1991	\$ 94.672	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/04/1991	30/04/1991	\$ 59.388	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/05/1991	31/05/1991	\$ 118.039	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/06/1991	30/06/1991	\$ 96.492	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	SIN NOMBRE	30/06/1991	30/06/1991	\$ 96.492	-1	Licencia no remunerada
1006200323	CAFAM	01/07/1991	31/08/1991	\$ 74.750	62	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/09/1991	31/10/1991	\$ 70.986	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/11/1991	30/11/1991	\$ 122.658	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/12/1991	31/12/1991	\$ 68.149	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/01/1992	29/02/1992	\$ 90.951	60	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/03/1992	31/03/1992	\$ 97.849	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/04/1992	30/04/1992	\$ 91.597	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/05/1992	31/05/1992	\$ 145.364	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/06/1992	30/06/1992	\$ 132.265	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/07/1992	31/07/1992	\$ 82.520	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/08/1992	31/08/1992	\$ 93.016	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/09/1992	30/09/1992	\$ 86.227	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/10/1992	31/10/1992	\$ 87.838	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/11/1992	30/11/1992	\$ 172.972	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/12/1992	31/12/1992	\$ 93.574	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/01/1993	31/01/1993	\$ 114.206	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/02/1993	28/02/1993	\$ 120.808	28	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/03/1993	30/04/1993	\$ 111.225	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/05/1993	31/05/1993	\$ 175.865	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/06/1993	30/06/1993	\$ 166.306	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/07/1993	31/07/1993	\$ 116.781	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/08/1993	31/10/1993	\$ 87.642	92	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/11/1993	30/11/1993	\$ 203.918	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/12/1993	31/12/1993	\$ 115.731	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/01/1994	31/01/1994	\$ 142.386	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/02/1994	28/02/1994	\$ 165.835	28	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/03/1994	31/03/1994	\$ 159.652	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/04/1994	30/04/1994	\$ 149.235	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/05/1994	31/05/1994	\$ 132.805	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/06/1994	30/06/1994	\$ 278.398	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/07/1994	31/07/1994	\$ 99.970	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/08/1994	31/08/1994	\$ 139.411	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/09/1994	30/09/1994	\$ 136.023	30	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2024**  
**ACTUALIZADO A: 10 enero 2024**

C 51879380 MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1006200323	CAFAM	01/10/1994	31/10/1994	\$ 129.502	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/11/1994	30/11/1994	\$ 270.217	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200323	CAFAM	01/12/1994	31/12/1994	\$ 153.674	31	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199501	24/02/1995	54102801000069	\$ 171.010	\$ 23.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199502			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199502	10/03/1995	54102801000210	\$ 212.221	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199503			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199503	10/04/1995	54102801000322	\$ 174.863	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199504	10/05/1995	54102801000436	\$ 263.180	\$ 35.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199505	09/06/1995	54102801000918	\$ 152.177	\$ 19.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199506	10/07/1995	54102812000277	\$ 226.996	\$ 28.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199507			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199507	10/08/1995	54102812000427	\$ 163.361	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199508	11/09/1995	54102812000462	\$ 186.514	\$ 23.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199509	10/10/1995	54102812000623	\$ 162.537	\$ 20.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199510	10/11/1995	54102812000776	\$ 177.945	\$ 22.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199511	11/12/1995	54102812000976	\$ 324.400	\$ 40.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199512	10/01/1996	54102812001039	\$ 171.487	\$ 21.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199601	09/02/1996	54102812001084	\$ 211.961	\$ 28.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199602	11/03/1996	54102801003631	\$ 201.630	\$ 27.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199603	10/04/1996	54102801003950	\$ 255.800	\$ 34.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199604	10/05/1996	54102801004123	\$ 316.000	\$ 42.800	\$ 100		30	16	Pago aplicado al periodo declarado
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199605	11/06/1996	54102801004441	\$ 142.125	\$ 19.300	\$ 100		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199606	10/07/1996	54102801004790	\$ 253.800	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199607	12/08/1996	54102801005100	\$ 216.700	\$ 29.400	\$ 100		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199608	10/09/1996	54102801005266	\$ 245.675	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 51879380

MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C. 51879380 MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: [defensorcolpensiones@defensorialg.com.co](mailto:defensorcolpensiones@defensorialg.com.co)

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Señores  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A.  
Ciudad

COPIA

REF.: Derecho de Petición (PQR)

Yo, MARY LUZ JERRY BUTLERRE, persona mayor de edad e identificado(a) como aparezco al pie de mi firma, actuando en nombre propio, de la manera más atenta y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 Constitucional y en el CPACA, solicito me expidan los siguientes documentos y anexos, relacionados a continuación:

1. Se me entregue copia de mi **afiliación** firmada al Fondo Privado, con constancia de recibida por mí, para realizar mi traslado del Régimen pensional que traía o del de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por el Fondo de Pensiones, que dan cuenta de las condiciones bajo las cuales se dio la asesoría para mi afiliación a dicho Fondo para tomar la decisión del traslado respectivo.
2. Se me entregue copia de los documentos y anexos que me fueron suministrados por parte del Fondo de Pensiones Privado al momento de mi afiliación, con constancia de recibidos por Mí, ya que no me fueron entregados, donde consta **EN MI CASO PARTICULAR, las ventajas y desventajas de TRASLADARME** al régimen de Ahorro Individual y al Régimen de Prima Media de ser el caso.
3. Se me entregue copia de la **proyección del monto de la pensión** realizada por el Fondo de Pensiones **al momento de mi afiliación**, con constancia de recibido por Mí, ya que no me fue entregada, donde conste la **rentabilidad proyectada** y con el comparativo para el régimen pensional en el que me encontraba al momento del traslado, así como para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, previo a tomar la decisión de trasladarme al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
4. Se me entregue mi **historia laboral -relación de aportes-** que contenga la fecha de mi primera vinculación al régimen de ahorro individual, el primer IBC y último IBC cotizado, las semanas y/o días cotizados, los salarios sobre los cuales aporté mes a mes (IBC mes a mes) y el período de pago de cada cotización.
5. Se me entregue el saldo de la cuenta de ahorro individual a la fecha, y el valor del bono pensional de haber.
6. Se me entregue copia de los traslados realizados entre los diferentes Fondos de pensiones realizados;
7. Que me certifique, **en caso de haberse otorgado ya la pensión**, la fecha de otorgamiento y disfrute, el valor de la mesada pensional al momento de su otorgamiento y la modalidad en que se otorgó la misma, el saldo de la cuenta de ahorro individual y el valor del bono pensional al momento de la liquidación pensional, si fue incluido en la liquidación dicho bono.

Las razones que motivan mi petición, son determinar las condiciones en que se realizó la afiliación y traslado al sistema, así como el otorgamiento de la pensión o expectativa según el caso.

Para efectos de su respuesta, recibiré notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la Calle 44 No. 59-12 Piso 3 Barrio La Esmeralda de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono: 7447643. Hoy calle 72, No. 10-03 Local 1-70 Edificio Fiduprevisora Bogotá.  
Lo arriba escrito a mano vale.

Atentamente- Firma.

Mary Luz Jerry  
c.c. No. 51879380 Bta.

COLFONDOS / InterService



Remitente:  
MARY LUZ JERRY  
Tel: SIN TELEFONO  
Dir: Calle 67 - No. 7 - 54  
BOGOTA

Destinatario:  
GILBERTO GUARITA

Teléfono Director de Servicio:  
BOGOTA

REQUERIMIENTOS

FOLIO: 1 DERECHO DE PETICION 1

Su recepción no implica aceptación

15/04/2014  
09:23:48  
004954128

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Señora:

**MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ**

Calle 44 # 59 – 12 Piso 3 Barrio La Esmeralda

Teléfono 744 76 43

Bogotá, D.C.

**Radicado: Derecho de Petición – 0001777743**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en atención a su derecho de petición radicado en días anteriores, mediante el cual nos requiere copia de formulario de vinculación, historia laboral entre otra información de carácter pensional, le comunicamos lo siguiente:

1. Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que presenta cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por Colfondos S.A., con fecha de efectividad 01 de noviembre de 1996.

Ahora bien, es necesario aclarar que la vinculación, la realizó de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

*ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*

*a. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;*

*b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.*

Ahora bien, estamos anexando copia del formulario de afiliación N° 793911 mediante el cual realizó vinculación al Fondo de pensiones obligatorias administrada por Colfondos S.A. (anexo 0001777743-1).

2. Frente a la copia de las asesorías brindadas durante su vinculación, resaltamos que dicha información es suministrada por nuestros asesores comerciales en el momento previo de la vinculación, quienes explican las diferencias existentes entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual, detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

3. Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se han creado programas de educación, actualización y

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: [defensoriacolfondos@pgabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@pgabogados.com). Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Citalante Nera, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22. Celular: 321 924 64 79. Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., en jornada continua.\*

todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co), Programa Construyendo tu futuro.

En ese orden de ideas, durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A, usted ha contado con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

- a. Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalla una a una las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.
- b. Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.
- c. Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

Con lo anterior, tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado. Por lo tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I, -artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994.

4. Adjunto estamos remitiendo reporte de semanas cotizadas en donde puede evidenciar aportes realizados, semanas cotizadas, salarios de cotización entre otros factores relevantes a las cotizaciones (anexo 0001777743-2).

5. Su saldo de Cuenta de Ahorro Individual valorizado al día 19 de abril del 2024 equivale a CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VENTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO UNO DOS MCTE \$194'324.157,12. (anexo 0001777743-3).

Con respecto al bono pensional, una vez validado nuestro sistema de información y el de la Oficina de Bonos Pensionales OBP, dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se evidencia que su bono pensional se encuentra en estado Liquidación provisional:

**OBSERVACIÓN:** *Bono Pensional en Trámite o en liquidación provisional. Es aquel bono del que ya ha sido solicitada su liquidación, pero no se ha emitido ni expedido. Se recuerda que la liquidación provisional de un Bono Pensional no tiene efectos jurídicos.*

En consecuencia, el bono pensional modalidad 2 que registra a su nombre en la Oficina de Bonos Pensionales OBP, dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reporta a la fecha la siguiente información:

- Entidad emisora: Emisor (Nación) y Contribuyente (ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES)
- Bono liquidado con: 367 Semanas
- Fecha de corte: 01 de noviembre de 1996
- Valor a Fecha de Corte \$6.980.671

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 940 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: [defensor@colfondos.com](mailto:defensor@colfondos.com). Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Dirección: Av. 19 No. 114-06 oficina 502 en Bogotá. Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22. Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

- Fecha de redención normal: 06 de abril de 2027.

Dentro de los trámites que Colfondos debe surtir durante la permanencia de afiliación, es validar el total de sus cotizaciones en el antiguo régimen y determinar si tiene o no derecho a bono pensional. Sin embargo, es importante mencionar que el bono pensional, constituye los aportes realizados por sus diferentes empleadores, al ISS hoy Colpensiones o a Cajas de Sector Público o Privado, efectuados con anterioridad a la fecha en que se trasladó por primera vez a un Fondo Privado de Pensiones.

Vale la pena aclarar que los tiempos que actualmente registran en su historia laboral han sido suministrados por la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información reportada por el Instituto de Seguro Social actualmente Colpensiones, correspondientes a las cotizaciones realizadas a dicha entidad.

En virtud de lo anterior, anexamos para su revisión, la última liquidación de su bono pensional realizada por la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para ello deberá diligenciar el formato "solicitud de emisión" (anexo 0001777743-4) del bono pensional, siguiendo las siguientes recomendaciones:

- Si está de acuerdo con la misma debe diligenciar la información solicitada en el primer recuadro del formato ubicado en la parte inferior de la historia laboral "10. Solicitud Emisión Bono"
- Si no está de acuerdo, debe diligenciar la información solicitada en el tercer recuadro del formato ubicado en la parte inferior de la historia laboral N° 12 "No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección": Razón Social, Número de Patronal (si es posible), Ciudad y departamento del empleador, Fecha de Ingreso y Retiro.

Por favor aporte al proceso actualizado copia de su cédula y registro civil de nacimiento.

6. A continuación detallamos el historial de vinculaciones que reporta el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión (SIAFP):

Vinculaciones para : CC 51879388							
Día de vinculación	Fecha de afiliación*	Fecha de cesante	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Tasado régimen	1996-06-30	2004-04-16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1996-11-01	

7. A la fecha la afiliada MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ no ha reclamado en Colfondos S.A. ninguna prestación por concepto de vejez, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64, 65, 66 y 68 de la ley 100 de 1993 o de riesgo de invalidez, así como tampoco se encuentra radicado trámite alguno correspondiente a proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral.

Evidenciamos que a la fecha no se ha registrado en nuestro sistema el proceso de asesoría pensional y/o proceso de revisión y reconstrucción de historia laboral.

Esta etapa de asesoría o reconstrucción de historia laboral es necesaria e indispensable para posteriormente continuar con el proceso de definición de situación pensional.

En virtud de lo anterior, la invitamos a contactarse con cualquiera de nuestros canales de servicio al cliente

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Como electrónico: [defensorcolfondos@colfondos.com](mailto:defensorcolfondos@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22, Celular: 321 924 04 79, Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



como lo son Contact Center, oficinas físicas u oficina virtual, en donde recibirá información correspondiente al proceso de asesoría pensional, fase previa a la radicación del trámite de pensión.

Ponemos a su disposición nuestra oficina virtual ubicada en [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) a través de ella podrá realizar diferentes trámites pensionales con el acompañamiento de un experto, quien la guiará en cada uno de los procesos de forma fácil, simple y cercana.

Para la conexión debe hacer uso de un dispositivo tecnológico con cámara y micrófono, con el que podrá recibir la atención solicitada por medio de la aplicación Teams.

Esperamos haberle brindado información clara y suficiente, para nosotros es importante atender a nuestros afiliados con oportunidad y calidad.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

### Dirección de Servicio al Cliente

Elaboró: Herreras - Servicio al Cliente

**Qué es el Bono Pensional?**

El Bono Pensional es un título valor que representa en tiempo y dinero los aportes que usted efectuó a Colpensiones –antes ISS-, cajas o empresas públicas y privadas reconocedoras de pensión, para el traslado a un fondo de pensiones como Colfondos.

**¿Quiénes tienen derecho al Bono Pensional?**

Las personas que hayan cotizado por lo menos 150 semanas (3 años) o más, al ISS, cajas o fondos del sector público. También las personas que hayan laborado en entidades reconocedoras de pensiones tanto del sector público como privado.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION**

DATOS AFILIADO					
Documento	C 51879380	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	06/04/1967
AFP Solicitante	COLFONDOS	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	COLFONDOS ( 10)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	04/09/1996	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/11/1996		
ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
Solicitud	JEREZ	GUTIERREZ	MARY	LUZ	
ISS/COLPENSIONES	JEREZ	GUTIERREZ	MARY	LUZ	

**HISTORIA LABORAL**

**HISTORIA VALIDA PARA BONO**

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1987 - 1994						
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1006200323 (12 - SISTEMA ALA)		NOMBRE EMPLEADOR		CAFAM	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	17/12/1988	31/12/1988	S	S	\$ 43,648	
LABORAL	14/04/1989	30/04/1989	S	S	\$ 34,830	
LABORAL	01/05/1989	20/05/1989	S	S	\$ 34,100	
LABORAL	01/06/1989	18/06/1989	S	S	\$ 35,730	
LABORAL	01/07/1989	20/07/1989	S	S	\$ 35,061	
LABORAL	01/08/1989	18/08/1989	S	S	\$ 34,844	
LABORAL	01/09/1989	15/09/1989	S	S	\$ 35,730	
LABORAL	01/10/1989	22/10/1989	S	S	\$ 35,216	
LABORAL	01/11/1989	19/11/1989	S	S	\$ 35,730	
LABORAL	01/12/1989	22/12/1989	S	S	\$ 35,216	
LABORAL	19/02/1990	28/02/1990	S	S	\$ 51,184	
LABORAL	01/03/1990	30/04/1990	S	S	\$ 41,025	
LABORAL	01/05/1990	30/05/1990	S	S	\$ 44,271	
LABORAL	01/06/1990	30/09/1990	S	S	\$ 56,691	
LABORAL	01/10/1990	31/10/1990	S	S	\$ 55,057	

LABORAL	01/11/1990	30/11/1990	S	S	\$ 82,369
LABORAL	01/12/1990	31/12/1990	S	S	\$ 55,057
LABORAL	01/01/1991	31/01/1991	S	S	\$ 81,145
LABORAL	01/02/1991	28/02/1991	S	S	\$ 59,388
LABORAL	01/03/1991	31/03/1991	S	S	\$ 94,672
LABORAL	01/04/1991	30/04/1991	S	S	\$ 59,388
LABORAL	01/05/1991	31/05/1991	S	S	\$ 118,039
LABORAL	01/06/1991	29/06/1991	S	S	\$ 96,492
LABORAL	01/07/1991	31/08/1991	S	S	\$ 74,750
LABORAL	01/09/1991	31/10/1991	S	S	\$ 70,986
LABORAL	01/11/1991	30/11/1991	S	S	\$ 122,658
LABORAL	01/12/1991	31/12/1991	S	S	\$ 68,149
LABORAL	01/01/1992	29/02/1992	S	S	\$ 90,951
LABORAL	01/03/1992	31/03/1992	S	S	\$ 97,849
LABORAL	01/04/1992	30/04/1992	S	S	\$ 91,597
LABORAL	01/05/1992	31/05/1992	S	S	\$ 145,364
<b>LABORAL</b>	01/06/1992	30/06/1992	S	S	\$ 132,265
LABORAL	01/07/1992	31/07/1992	S	S	\$ 82,520
LABORAL	01/08/1992	31/08/1992	S	S	\$ 93,016
LABORAL	01/09/1992	30/09/1992	S	S	\$ 86,227
LABORAL	01/10/1992	31/10/1992	S	S	\$ 87,838
LABORAL	01/11/1992	30/11/1992	S	S	\$ 172,972
LABORAL	01/12/1992	31/12/1992	S	S	\$ 93,574
LABORAL	01/01/1993	31/01/1993	S	S	\$ 114,206
LABORAL	01/02/1993	28/02/1993	S	S	\$ 120,808
LABORAL	01/03/1993	30/04/1993	S	S	\$ 111,225
LABORAL	01/05/1993	31/05/1993	S	S	\$ 175,865
LABORAL	01/06/1993	30/06/1993	S	S	\$ 166,306
LABORAL	01/07/1993	31/07/1993	S	S	\$ 116,781
LABORAL	01/08/1993	31/10/1993	S	S	\$ 97,642
LABORAL	01/11/1993	30/11/1993	S	S	\$ 203,918
LABORAL	01/12/1993	31/12/1993	S	S	\$ 115,731
LABORAL	01/01/1994	31/01/1994	S	S	\$ 142,386
LABORAL	01/02/1994	28/02/1994	S	S	\$ 165,835
LABORAL	01/03/1994	31/03/1994	S	S	\$ 159,652
LABORAL	01/04/1994	30/04/1994	S	S	\$ 149,235
LABORAL	01/05/1994	31/05/1994	S	S	\$ 132,805
LABORAL	01/06/1994	30/06/1994	S	S	\$ 278,398
LABORAL	01/07/1994	31/07/1994	S	S	\$ 99,970
LABORAL	01/08/1994	31/08/1994	S	S	\$ 139,411
LABORAL	01/09/1994	30/09/1994	S	S	\$ 136,023
LABORAL	01/10/1994	31/10/1994	S	S	\$ 129,502

LABORAL	01/11/1994	30/11/1994	S	S	\$ 270,217
LABORAL	01/12/1994	31/12/1994	S	S	\$ 153,674

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

<b>NIT/PATRONAL</b>	NIT: 860013570	<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
---------------------	----------------	-------------------------	-------------------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1995	31/01/1995	S	S	\$ 171,000	
LABORAL	01/02/1995	28/02/1995	S	S	\$ 212,000	
LABORAL	01/03/1995	31/03/1995	S	S	\$ 175,000	
LABORAL	01/04/1995	30/04/1995	S	S	\$ 283,000	
LABORAL	01/05/1995	31/05/1995	S	S	\$ 152,000	
LABORAL	01/06/1995	30/06/1995	S	S	\$ 227,000	
LABORAL	01/07/1995	31/07/1995	S	S	\$ 163,000	
LABORAL	01/08/1995	31/08/1995	S	S	\$ 187,000	
LABORAL	01/09/1995	30/09/1995	S	S	\$ 163,000	
LABORAL	01/10/1995	31/10/1995	S	S	\$ 178,000	
LABORAL	01/11/1995	30/11/1995	S	S	\$ 324,000	
LABORAL	01/12/1995	31/12/1995	S	S	\$ 171,000	
LABORAL	01/01/1996	31/01/1996	S	S	\$ 212,000	
LABORAL	01/02/1996	29/02/1996	S	S	\$ 202,000	
LABORAL	01/03/1996	31/03/1996	S	S	\$ 256,000	
LABORAL	01/04/1996	30/04/1996	S	S	\$ 316,000	
LABORAL	01/05/1996	31/05/1996	S	S	\$ 142,125	
LABORAL	01/06/1996	30/06/1996	S	S	\$ 254,000	
LABORAL	01/07/1996	31/07/1996	S	S	\$ 217,000	
LABORAL	01/08/1996	31/08/1996	S	S	\$ 246,000	

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1006200323 (12 - SISTEMA ALA)	<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	CAFAM
---------------------	---	-------------------------	-------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	21/05/1989	31/05/1989	S	S	\$ 34,100	384L
LICENCIA	21/05/1989	31/05/1989	S	S	\$ 34,100	
LABORAL	19/06/1989	30/06/1989	S	S	\$ 35,730	384L
LICENCIA	19/06/1989	30/06/1989	S	S	\$ 35,730	
LABORAL	21/07/1989	31/07/1989	S	S	\$ 35,061	384L

LICENCIA	21/07/1989	31/07/1989	S	S	\$ 35,061	
LABORAL	19/08/1989	31/08/1989	S	S	\$ 34,844	3841.
LICENCIA	19/08/1989	31/08/1989	S	S	\$ 34,844	
LABORAL	16/09/1989	30/09/1989	S	S	\$ 35,730	3841.
LICENCIA	16/09/1989	30/09/1989	S	S	\$ 35,730	
LABORAL	23/10/1989	31/10/1989	S	S	\$ 35,216	3841.
LICENCIA	23/10/1989	31/10/1989	S	S	\$ 35,216	
LABORAL	20/11/1989	30/11/1989	S	S	\$ 35,730	3841.
LICENCIA	20/11/1989	30/11/1989	S	S	\$ 35,730	
LABORAL	31/05/1990	31/05/1990	S	S	\$ 44,271	3841.
LICENCIA	31/05/1990	31/05/1990	S	S	\$ 44,271	
LABORAL	30/06/1991	30/06/1991	S	S	\$ 96,492	3841.
LICENCIA	30/06/1991	30/06/1991	S	S	\$ 96,492	

#### LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	<b>A</b>	Modalidad	<b>2</b>	Versión	<b>1</b>
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	<b>30/06/1992</b>	Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	<b>2,570(días) , 367(semanas)</b>	Tiempo Total Trabajado	<b>2,570</b>
Salario Base	<b>\$132,265</b>	Empleadores Salario Base	<b>CAFAM</b>		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	<b>01/11/1996</b>	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	<b>06/04/2027</b>	Tasa Interes (%)	<b>4.0</b>
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	<b>\$6,980,671</b>	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	<b>\$6,980,671</b>
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	<b>\$0</b>				

#### CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIA S.A CAR GO	VAL OR BRU TO CUP ON	VALOR CUPON VERSI ON ANTER IOR	VALOR FECHA CORTE	PORCE NTAJE	VALO R EMISI ON	VALOR REDENC ION	VALO R NETO PAGA DO	REINTE GRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	LIQUIDA CION PROVISI ONAL	1,686			\$5,298,189	76	0	0	0	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LIQUIDA CION PROVISI ONAL	884			\$1,682,482	24	0	0	0	0
<b>TOTALES</b>						<b>\$6,980,671</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**ANEXO - FIRMA DE ACUERDO O DESACUERDO DE LA HISTORIA LABORAL DEL BONO PENSIONAL**

**Solo firme aquí** si tiene derecho a Bono pensional y está de acuerdo con la Historial labora y el Bono pensional.

**Solo firme aquí** si **NO** tiene derecho a Bono pensional y está de acuerdo con la Historial la

**Solo firme aquí** si **NO** está de acuerdo con la información.

<p><b>10. Solicitud de Emisión</b> <span style="float:right"><b>Bajo Gravedad de</b></span></p> <p>juramento declaro que:</p> <p>1. Toda la historia que se me atribuye es vez y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite, ni para otro bono pensional emitido o en trámite.</p> <p>2. Mi fecha de nacimiento tal como aparece preimpresa en la solicitud es correcta.</p> <p>3. No estoy simultáneament afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media.</p> <p align="center"><b>CERTIFICADO PARA LA EMISIÓN, EXPEDICIÓN O NEGOCIACIÓN DE BONO</b></p> <p>4. No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pensión de Régimen de Ahorro Individual.</p> <p>5. No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.</p> <p>6. No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro vaya a ser compartida.</p> <p>7. En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a las autorizadas por el Régimen de Ahorro Individual.</p> <p>8. En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.</p> <p>9. No he tramitado, reclamado o recibido indemnización sustitutiva.</p> <p>Nota: <u>Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no laboré en esos tiempos.</u> <input type="checkbox"/></p> <p><b>Y autorizo la Emisión de mi Bonos pensional</b></p> <p>Valor a fecha de traslado de régimen \$ _____</p> <p>Dirección _____</p> <p>Firma _____ C.C. _____ Telefono y/o celular _____</p>	<p><b>11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que</b></p> <p><b>No tengo Derecho a Bono Pensional</b></p> <p>Nota: <u>Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no laboré en esos tiempos.</u></p> <p>Firma _____</p> <p>C.C _____</p>	<p><b>12. No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección.</b></p> <p>Firma _____</p> <p>C.C _____</p>
---	---	---

\*La liquidación del bono se efectuó con base en la normatividad vigente, está sujeto a cambios legislativos.

\*Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ con identificación No. 51.879.380 se encuentra afiliado(a) al FONDO DE PENSIONES COLFONDOS desde el día 01 de noviembre del 1996 y sus recursos están en el FONDO CONSERVADOR desde el día 23 de mayo del 2023. Su saldo valorizado al día 19 de abril del 2024 equivale a CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VENTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO UNO DOS MCTE \$194'324.157,12.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 19 de abril del 2024.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 601 748 48 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cali 602 489 98 88, Cartagena 605 694 98 88, Medellín 604 604 28 88 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Leonardo Cáceres García  
Gerente Cuentas y Recaudo  
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

# REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS



En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 19/04/2024  
 Identificación: C.C 51879380  
 Afiliado: JEREZ GUTIERREZ MARY LUZ

## Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo ....	1418,57	Días acred. en el Fondo ....	9930
(+) Sem. acred. origen Bono ....	367,14	Días acred. origen Bono ....	2570
(+) Sem. acred. otras AFPS .....		Días acred. otras AFPS .....	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP ..		Días acred. revocatoria RP ..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV ..		Días acred. revocatoria RV ..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1785,71	Total días acreditados .....	12500
(+) Delta en semanas .....		Delta en días .....	
(-) Semanas simultáneas .....		Días simultáneos .....	
Total semanas para B y P ..	1785,71	Total días para B y P ....	12500

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/ddd)	Semanas cotizadas	Id Empleado	Razón social	AFP	Nombre AFP
1988/12	COT. EXTERNAS	15	15	43.648	43.648	BONO		2,14				

## Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Dias Acreditados	Dias Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1989/04	COT. EXTERNAS	17	17	34.830	34.830	BONO		2,43				
1989/05	COT. EXTERNAS	20	20	34.100	34.100	BONO		2,86				
1989/06	COT. EXTERNAS	18	18	35.730	35.730	BONO		2,57				
1989/07	COT. EXTERNAS	20	20	35.061	35.061	BONO		2,86				
1989/08	COT. EXTERNAS	18	18	34.844	34.844	BONO		2,57				
1989/09	COT. EXTERNAS	15	15	35.730	35.730	BONO		2,14				
1989/10	COT. EXTERNAS	22	22	35.216	35.216	BONO		3,14				
1989/11	COT. EXTERNAS	19	19	35.730	35.730	BONO		2,71				
1989/12	COT. EXTERNAS	22	22	35.216	35.216	BONO		3,14				
1990/02	COT. EXTERNAS	10	10	51.184	51.184	BONO		1,43				
1990/03	COT. EXTERNAS	31	31	41.025	41.025	BONO		4,43				
1990/04	COT. EXTERNAS	30	30	41.025	41.025	BONO		4,29				
1990/05	COT. EXTERNAS	30	30	44.271	44.271	BONO		4,29				
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30	56.691	56.691	BONO		4,29				
1990/07	COT. EXTERNAS	31	31	56.691	56.691	BONO		4,43				
1990/08	COT. EXTERNAS	31	31	56.691	56.691	BONO		4,43				
1990/09	COT. EXTERNAS	30	30	56.691	56.691	BONO		4,29				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31	55.057	55.057	BONO		4,43				
1990/11	COT. EXTERNAS	30	30	82.369	82.369	BONO		4,29				
1990/12	COT. EXTERNAS	31	31	55.057	55.057	BONO		4,43				

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Dias Acreditados	Dias Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31	81.145	81.145	BONO		4,43				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	59.388	59.388	BONO		4,00				
1991/03	COT. EXTERNAS	31	31	94.672	94.672	BONO		4,43				
1991/04	COT. EXTERNAS	30	30	59.388	59.388	BONO		4,29				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31	118.039	118.039	BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	29	29	96.492	96.492	BONO		4,14				
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31	74.750	74.750	BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31	74.750	74.750	BONO		4,43				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	70.986	70.986	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	70.986	70.986	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	122.658	122.658	BONO		4,29				
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31	68.149	68.149	BONO		4,43				
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31	90.951	90.951	BONO		4,43				
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	90.951	90.951	BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31	97.849	97.849	BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	91.597	91.597	BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	145.364	145.364	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	132.265	132.265	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	82.520	82.520	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	93.016	93.016	BONO		4,43				

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	86.227	86.227	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	87.838	87.838	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	172.972	172.972	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	93.574	93.574	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	114.206	114.206	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	120.808	120.808	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	111.225	111.225	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	111.225	111.225	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	175.865	175.865	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	166.306	166.306	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	116.781	116.781	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	97.642	97.642	BONO		4,43				
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	97.642	97.642	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	97.642	97.642	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	203.918	203.918	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	115.731	115.731	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	142.386	142.386	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	165.835	165.835	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	159.652	159.652	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	149.235	149.235	BONO		4,29				

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Dias Acreditados	Dias Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	132.805	132.805	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	278.398	278.398	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	99.970	99.970	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	139.411	139.411	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	136.023	136.023	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	129.502	129.502	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	270.217	270.217	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	153.674	153.674	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	171.000	171.000	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	212.000	212.000	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	175.000	175.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	283.000	283.000	BONO		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	152.000	152.000	BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	227.000	227.000	BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31	163.000	163.000	BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	187.000	187.000	BONO		4,43				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	163.000	163.000	BONO		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	31	31	178.000	178.000	BONO		4,43				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	324.000	324.000	BONO		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	31	31	171.000	171.000	BONO		4,43				

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1996/01	COT. EXTERNAS	31	31	212.000	212.000	BONO		4,43				
1996/02	COT. EXTERNAS	29	29	202.000	202.000	BONO		4,14				
1996/03	COT. EXTERNAS	31	31	256.000	256.000	BONO		4,43				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	316.000	316.000	BONO		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	31	31	142.125	142.125	BONO		4,43				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	254.000	254.000	BONO		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	31	31	217.000	217.000	BONO		4,43				
1996/08	COT. EXTERNAS	31	31	246.000	246.000	BONO		4,43				
1996/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	223.125	223.125	COT. DEL MISMO FON	1996/10/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	221.825	221.825	COT. DEL MISMO FON	1996/11/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	394.100	394.100	COT. DEL MISMO FON	1996/12/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	202.675	202.675	COT. DEL MISMO FON	1997/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	298.875	298.875	COT. DEL MISMO FON	1997/02/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	277.025	277.025	COT. DEL MISMO FON	1997/03/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	276.075	276.075	COT. DEL MISMO FON	1997/04/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	302.950	302.950	COT. DEL MISMO FON	1997/05/13	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	453.275	453.275	COT. DEL MISMO FON	1997/06/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	375.675	375.675	COT. DEL MISMO FON	1997/07/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	265.575	265.575	COT. DEL MISMO FON	1997/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	262.325	262.325	COT. DEL MISMO FON	1997/09/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Dias Acreditados	Dias Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	338.825	338.825	COT. DEL MISMO FON	1997/10/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	277.775	277.775	COT. DEL MISMO FON	1997/11/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	525.850	525.850	COT. DEL MISMO FON	1997/12/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	274.875	274.875	COT. DEL MISMO FON	1998/01/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	370.500	370.500	COT. DEL MISMO FON	1998/02/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	414.525	414.525	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	395.975	395.975	COT. DEL MISMO FON	1998/04/13	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	366.875	366.875	COT. DEL MISMO FON	1998/05/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	388.000	388.000	COT. DEL MISMO FON	1998/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	1998/07/07	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	319.000	319.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	308.000	308.000	COT. DEL MISMO FON	1998/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	1998/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	649.000	649.000	COT. DEL MISMO FON	1998/11/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.101.000	1.101.000	COT. DEL MISMO FON	1998/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	551.000	551.000	COT. DEL MISMO FON	1999/01/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	647.000	647.000	COT. DEL MISMO FON	1999/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	647.000	647.000	COT. DEL MISMO FON	1999/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	647.000	647.000	COT. DEL MISMO FON	1999/04/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	1999/05/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	1999/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	1999/07/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	1999/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	1999/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	1999/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	1999/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	1999/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	2000/01/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.016.000	1.016.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/10/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	931.000	931.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Dias Acreditados	Dias Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.129.000	1.129.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.046.000	1.046.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.136.000	1.136.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.125.000	1.125.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.393.000	1.393.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.150.000	1.150.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.255.000	1.255.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.000	1.360.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.255.000	1.255.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.417.000	1.417.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.217.000	1.217.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.255.000	1.255.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.150.000	1.150.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.284.000	1.284.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.789.000	1.789.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.968.000	1.968.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.671.000	1.671.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.276.000	1.276.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.215.000	1.215.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.397.000	1.397.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.346.000	1.346.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.357.000	1.357.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.397.000	1.397.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.357.000	1.357.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.404.000	1.404.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.478.000	1.478.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.472.000	1.472.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.001.000	2.001.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.401.000	1.401.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/07	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.494.000	1.494.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.499.000	1.499.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.485.000	1.485.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.496.000	1.496.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.385.000	1.385.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.308.000	1.308.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.308.000	1.308.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.308.000	1.308.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.431.000	1.431.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.642.000	1.642.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.498.000	1.498.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.463.000	1.463.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.334.000	1.334.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.334.000	1.334.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.334.000	1.334.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.334.000	1.334.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.334.000	1.334.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.334.000	1.334.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.334.000	1.334.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.334.000	1.334.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.015.000	2.015.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Dias Acreditados	Dias Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/ddd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.781.000	1.781.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.377.000	1.377.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.377.000	1.377.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.377.000	1.377.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.377.000	1.377.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.494.000	1.494.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.994.000	1.994.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.761.000	1.761.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.715.000	1.715.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.237.000	2.237.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.373.000	2.373.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.081.000	2.081.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.009.000	2.009.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.237.000	2.237.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.087.000	2.087.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.870.000	1.870.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.428.000	1.428.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.756.000	1.756.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.747.000	1.747.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.700.000	1.700.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.618.000	1.618.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.791.000	1.791.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.707.000	1.707.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.063.000	2.063.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.783.000	1.783.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.779.000	1.779.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.715.000	1.715.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.387.250	COT. DEL MISMO FON	2013/07/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.671.000	1.671.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.430.000	2.430.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.042.000	2.042.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.875.000	1.875.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.272.000	2.272.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.248.000	2.248.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.032.000	2.032.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.759.000	1.759.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.039.000	2.039.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.899.000	1.899.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario mensual	Salario acumulado	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.011.000	2.011.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.124.000	2.124.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.070.000	2.070.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.628.000	1.628.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.235.000	2.235.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.128.000	2.128.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.440.000	2.440.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.344.000	2.344.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.182.000	2.182.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.935.000	1.935.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.687.000	1.687.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.192.000	2.192.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.155.000	2.155.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.339.000	2.339.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.161.000	2.161.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.000	2.143.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.153.000	2.153.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.161.000	2.161.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.655.000	2.655.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.560.000	2.560.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.830.000	2.830.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.502.000	2.502.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.490.000	2.490.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.867.000	2.867.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.544.000	2.544.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.938.000	2.938.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.482.000	3.482.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.534.000	2.534.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.893.000	2.893.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.492.000	2.492.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.662.000	2.662.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.278.000	2.278.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.825.000	2.825.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.524.917	2.524.917	COT. DEL MISMO FON	2017/03/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.415.766	2.415.766	COT. DEL MISMO FON	2017/04/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.452.260	2.452.260	COT. DEL MISMO FON	2017/05/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.095.700	2.095.700	COT. DEL MISMO FON	2017/06/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.395.828	3.395.828	COT. DEL MISMO FON	2017/07/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.549.041	2.549.041	COT. DEL MISMO FON	2017/08/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.095.700	2.095.700	COT. DEL MISMO FON	2017/09/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/aa)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.845.567	2.845.567	COT. DEL MISMO FON	2017/10/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.174.112	3.174.112	COT. DEL MISMO FON	2017/11/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.309.023	3.309.023	COT. DEL MISMO FON	2017/12/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.541.055	3.541.055	COT. DEL MISMO FON	2018/01/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.929.334	2.929.334	COT. DEL MISMO FON	2018/02/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.460.173	2.460.173	COT. DEL MISMO FON	2018/03/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.508.725	2.508.725	COT. DEL MISMO FON	2018/04/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.799.882	2.799.882	COT. DEL MISMO FON	2018/05/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.777.159	2.777.159	COT. DEL MISMO FON	2018/06/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.995.866	3.995.866	COT. DEL MISMO FON	2018/07/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.900.449	3.900.449	COT. DEL MISMO FON	2018/08/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.002.971	3.002.971	COT. DEL MISMO FON	2018/09/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.679.155	2.679.155	COT. DEL MISMO FON	2018/10/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.727.255	2.727.255	COT. DEL MISMO FON	2018/11/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.458	3.100.458	COT. DEL MISMO FON	2018/12/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.068.491	3.068.491	COT. DEL MISMO FON	2019/01/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.632.516	3.632.516	COT. DEL MISMO FON	2019/02/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.934.376	2.934.376	COT. DEL MISMO FON	2019/03/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.221.601	3.221.601	COT. DEL MISMO FON	2019/04/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.182.914	3.182.914	COT. DEL MISMO FON	2019/05/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.498.096	3.498.096	COT. DEL MISMO FON	2019/06/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.908.417	3.908.417	COT. DEL MISMO FON	2019/07/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.022.612	4.022.612	COT. DEL MISMO FON	2019/08/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.947.573	2.947.573	COT. DEL MISMO FON	2019/09/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.787.833	2.787.833	COT. DEL MISMO FON	2019/10/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.758.525	2.758.525	COT. DEL MISMO FON	2019/11/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.231.802	3.231.802	COT. DEL MISMO FON	2019/12/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.758.525	2.758.525	COT. DEL MISMO FON	2020/01/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.704.626	3.704.626	COT. DEL MISMO FON	2020/02/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.875.599	2.875.599	COT. DEL MISMO FON	2020/03/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.900.964	2.900.964	COT. DEL MISMO FON	2020/04/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.814.718	2.814.718	COT. DEL MISMO FON	2020/05/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.261.936	3.261.936	COT. DEL MISMO FON	2020/06/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.686.975	2.686.975	COT. DEL MISMO FON	2020/07/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.664.194	2.664.194	COT. DEL MISMO FON	2020/08/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.664.194	2.664.194	COT. DEL MISMO FON	2020/09/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.664.194	2.664.194	COT. DEL MISMO FON	2020/10/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.682.419	2.682.419	COT. DEL MISMO FON	2020/11/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.133.317	3.133.317	COT. DEL MISMO FON	2020/12/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.272.658	3.272.658	COT. DEL MISMO FON	2021/01/14	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Dias Acreditados	Dias Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.933.738	4.933.738	COT. DEL MISMO FON	2021/02/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.181.675	3.181.675	COT. DEL MISMO FON	2021/03/15	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.073.584	4.073.584	COT. DEL MISMO FON	2021/04/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.076.947	4.076.947	COT. DEL MISMO FON	2021/05/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.604.580	3.604.580	COT. DEL MISMO FON	2021/06/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.727.826	3.727.826	COT. DEL MISMO FON	2021/07/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.497.238	2.497.238	COT. DEL MISMO FON	2021/08/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.010.140	3.010.140	COT. DEL MISMO FON	2021/09/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.427.115	3.427.115	COT. DEL MISMO FON	2021/10/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.263.623	4.263.623	COT. DEL MISMO FON	2021/11/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.938.407	3.938.407	COT. DEL MISMO FON	2021/12/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.262.387	4.262.387	COT. DEL MISMO FON	2022/01/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.236.370	4.236.370	COT. DEL MISMO FON	2022/02/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.318.714	3.318.714	COT. DEL MISMO FON	2022/03/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.545.460	3.545.460	COT. DEL MISMO FON	2022/04/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.019.697	4.019.697	COT. DEL MISMO FON	2022/05/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.003.755	3.003.755	COT. DEL MISMO FON	2022/06/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.173.808	3.173.808	COT. DEL MISMO FON	2022/07/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.927.022	3.927.022	COT. DEL MISMO FON	2022/08/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.076.249	4.076.249	COT. DEL MISMO FON	2022/09/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.891.218	3.891.218	COT. DEL MISMO FON	2022/10/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.178.091	3.178.091	COT. DEL MISMO FON	2022/11/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.643.134	3.643.134	COT. DEL MISMO FON	2022/12/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.054.012	3.054.012	COT. DEL MISMO FON	2023/01/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.722.262	3.722.262	COT. DEL MISMO FON	2023/02/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.358.674	3.358.674	COT. DEL MISMO FON	2023/03/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.598.029	3.598.029	COT. DEL MISMO FON	2023/04/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.119.714	4.119.714	COT. DEL MISMO FON	2023/05/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.404	3.376.404	COT. DEL MISMO FON	2023/06/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.235.725	3.235.725	COT. DEL MISMO FON	2023/07/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.802.241	3.802.241	COT. DEL MISMO FON	2023/08/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.205.265	3.205.265	COT. DEL MISMO FON	2023/09/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.319.064	3.319.064	COT. DEL MISMO FON	2023/10/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.560.495	3.560.495	COT. DEL MISMO FON	2023/11/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.965.604	3.965.604	COT. DEL MISMO FON	2023/12/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.242.004	4.242.004	COT. DEL MISMO FON	2024/01/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.976.974	4.976.974	COT. DEL MISMO FON	2024/02/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.149.570	3.149.570	COT. DEL MISMO FON	2024/03/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.320	3.639.320	COT. DEL MISMO FON	2024/04/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1989/01		31	
1989/02		28	
1989/03		31	
1990/01		31	

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------



**COLFONDOS**

COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

Recibido  
96-09-05  
96/10 96/11

**SOLICITUD DE VINCULACION**  
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 2ª COPIA)

FECHA  
AÑO MES DIA No. 193911  
96 09 04

Ciudad	DEPARTAMENTO	VINCULACION INICIAL	TRaslado DE AFP	AFP ANTERIOR
Bogotá	C/marca			313628
CODIGO		TRaslado DE REGIMEN		ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR
11001		X		ISS

INFORMACION DEL TRABAJADOR										
NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.J.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO				
51879380		X		06/04/67	Colombiano	M	X			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE					
Jerez	Gutiérrez		Mary		Luz					
DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD O MUNICIPIO		CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO					
Cra. 95B N° 139-25	Bogotá		11001	C/marca	6821473					
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO	CIUDAD O MUNICIPIO		CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO					
Av. Calle 68 N° 60-47	Bogotá		11000	C/marca	2501517					
ENVIO DE CORRESPONDENCIA										
RESIDENCIA	LUGAR DONDE TRABAJA	APARTADO AEREO	NUMERO							
X										
TIPO DE TRABAJADOR				HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S.			CAJAS	CUANTAS SEMANAS		
DEPENDIENTE X				INDEPENDIENTE			51	390		
				CUAL(ES)			ISS			

INFORMACION VINCULO TEMPORAL ACTUAL										
EMPLEADOR										
OCUPACION O CARGO ACTUAL				CODIGO		SALARIO O INGRESO MENSUAL		SALARIO INTEGRAL		
Cajero				9994		\$ 211.000				
NUMERO DE IDENTIFICACION	NIT	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL						
860013570-3	X			CAFAM						
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR				CIUDAD O MUNICIPIO		CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO		
Transv. 48 N° 94-97				Bogotá		11001	C/marca	6176400		

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION DE BENEFICIARIOS									
APELLIDOS		NOMBRES		SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.J./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
Diaz		Montañez		M	79.426.918	CC	09/09/67	02	01 CONYUGE
Diaz		Jerez		F			05/07/88	04	02 COMPAÑERO PERMANENTE
Diaz		Jerez		F			25/06/92	04	03 PADRES
		Karen Alexandra		F					04 HIJOS
									05 HIJOS INVALIDOS
									06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA	FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR
HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES MANIFESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS	FIRMA DEL AFILIADO

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA	NOMBRE DIRECTOR	ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.
CARLOS MERA RAMIREZ	XIMENA CLAVISO OT.	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°	OFICINA	NOMBRE Y APELLIDOS
10228917	Unicentro	XIMENA CLAVISO OT.
	CODIGO	
	11109	

COLFONDOS



# FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS  
Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo.

FS/3

7/7

COLPENSIONES - 2024\_7096984  
15/04/2024 11:32:55 AM  
DESPACHOS JUDICIALES  
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ, D.C.  
PQRS  
IMAGENES:4  
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO



I. PRODUCTO		II. TIPO DE SOLICITUD					
RPM	BEPS	Petición	Queja	Reclamo	Sugerencia	Felicitación	Denuncia

**III. DATOS GENERALES DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO (VINICULADO, AFILIADO, PENSIONADO O CIUDADANO INTERESADO).**

Tipo de documento: CC  CE  TI  CD  PA  RC  PEP  PPT  NUIP

Primer apellido: Jerez  
Segundo apellido: Gutierrez  
Primer nombre: Mary  
Segundo nombre: Luz

Hace parte de la comunidad LGTBIQ+  
SI NO

Dirección Residencia: Cl 72 NO 10-03 Local 1-10 Edificio Fidoprevisora.  
Barrio/Vereda/Corregimiento: Cundinamarca.

Departamento: Cundinamarca

Condición Especial TIPO: NO APLICA

Teléfono: 3234847100  
Celular: [ ]

Correo electrónico: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co

¿Durante los últimos dos meses, ha presentado quejas o reclamos por la misma causa? SI NO

**IV. DATOS DEL SOLICITANTE (FAMILIAR DEL CIUDADANO FALLECIDO, TERCERO AUTORIZADO, APODERADO, CURADOR, ALIADO, EMPRESA PUBLICA O PRIVADA).**

Familiar del Ciudadano Fallecido Tercero Autorizado Tipo de documento  
Aliado Apoderado Curador CC CE TI NIT PA PEP PPT CD

Sociedad Extranjera sin NIT: [ ] Número de documento: [ ]

Razón Social y Cargo (Diligencie este campo si seleccionó EMPRESA): [ ]

Primer apellido: [ ] Segundo apellido: [ ] Hace parte de la comunidad LGTBIQ+ SI NO

Primer nombre: [ ] Segundo nombre: [ ]

Sexo: M F TRANS NO BINARIO NO APLICA

Condición Especial TIPO: NO APLICA

Dirección de Correspondencia: [ ]

Departamento: [ ]

Barrio/Vereda/Corregimiento: [ ] Ciudad/Municipio: [ ]

Teléfono: [ ] Celular: [ ] Correo electrónico: [ ]

¿Durante los últimos dos meses, ha presentado quejas o reclamos por la misma causa? SI NO

**V. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.**

Petición: Dada la omisión en la información suministrada por el Fondo Privado de Pensiones y la violación a la responsabilidad de carácter profesional al no haberme dado información completa, veraz, adecuada, suficiente y clara respecto a las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), las proyecciones, beneficios, así como las consecuencias negativas y específicas de abandonar el régimen de prima media régimen pensional que traía en dicho momento, para tomar la decisión del traslado y cambio de régimen de pensiones, tomándose dicho traslado en nulo, solicito: 1. La ANULACIÓN de mi TRASLADO al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD y como consecuencia de ello volver al sistema y recuperar el régimen de Prima Media con Prestación definida o el régimen pensional que se tenía al momento del traslado, y recuperar el régimen de transición respectivo, de tener derecho; 2. Que solicite a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías en el cual me encuentro afiliado actualmente, Colfondos la devolución de todos mis dineros que he pagado con motivo de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual, como cotizaciones y bonos pensionales con todos los rendimientos que se hubieren causado como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil; 3. Actualizar mi historia laboral sumando las semanas, los tiempos y las cotizaciones existentes en el régimen pensional que se traía junto con las semanas que se cotizaron al Régimen de Ahorro Individual.

**VI. ANEXOS**

1. [ ]  
2. [ ]  
3. [ ]

**VII. AUTORIZACIONES**

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. SI NO

AUTORIZACIÓN PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS. El Afiliado/Ciudadano/Empleador acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para la actualización de los datos de contacto contenidos en las bases de datos de la Entidad con la información registrada en este formulario. SI NO

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil).

FIRMA DEL CIUDADANO / SOLICITANTE:

No. DE DOCUMENTO: 51079380 Bta<sup>1</sup>

No. de Radicado, BZ2024\_7214163-1003084

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Señor (a)  
MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ  
CALLE 72 No.10 - 03 LOCAL 1 10 EDIFICIO FIDUPREVISORA  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Radicado No. 2024\_7096984 del 15 de abril de 2024  
**Ciudadano:** MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 51879380  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) ANULACION de mi TRASLADO (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años<sup>5</sup>.

#### ¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras,

<sup>5</sup>Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

<sup>6</sup>Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Ahora bien, con respecto a su solicitud "(...) correccion de historia laboral (...)", a continuación, le contamos de qué manera puede solicitar la corrección de su Historia Laboral.

Desde el portal de trámites:

Recuerde tener a la mano los soportes correspondientes, de manera que pueda adjuntarlos en el momento que sea necesario. Tenga en cuenta que solo podrá hacer una solicitud a la vez; es decir, usted debe esperar a que su petición sea contestada, para solicitar un nuevo ajuste.

Estos son los pasos que debe seguir:

1. Ingrese a [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) ubique la sección "Zona Transaccional" y haga clic sobre ella, ubique la opción "Portal de Trámites" y elija el servicio "Corrección de Historia Laboral". Recuerde que, si lo prefiere, puede acceder directamente a través del siguiente enlace:  
[https://www.colpensionestransaccional.gov.co/sede\\_electronica/tramites/](https://www.colpensionestransaccional.gov.co/sede_electronica/tramites/)
2. Use su usuario (número de cédula) y contraseña para entrar al portal.

Si no la recuerda, recupérela haciendo clic sobre el enlace "Recuperar contraseña" que se encuentra en la parte inferior. Si aún no se ha registrado, lo invitamos a hacerlo y disfrutar nuestros servicios en línea.

En los Puntos de Atención Colpensiones:

Acérquese al Punto de Atención Colpensiones (PAC) de su preferencia, y radique los siguientes documentos, completamente diligenciados:

Documentos Obligatorios:

- Documento de identidad del afiliado
- Formulario de Corrección de Historia Laboral datos básicos del afiliado
- Formulario de Corrección de Historia Laboral periodo 67-94 y tiempos AFP
- Formulario de Corrección de Historia Laboral enero de 1995 en adelante

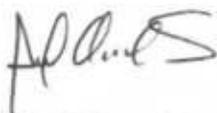
Tenga presente que el diligenciamiento de los formularios, nos permite recaudar la información mínima necesaria (suya o de su empleador), para analizar su situación y hacer las actualizaciones del caso a su Historia Laboral<sup>7</sup>.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loaiza Sandoval  
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Liliana Pastrana Tellez - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS  
UTMZ  
Revisó:

<sup>7</sup>Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Artículo 15.

COPIA

Señores  
**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**  
Colfondos S.A.  
 Bogotá

REF.: Derecho de Petición. Anulación Afiliación

Yo, MARLUZ JEREZ BOTLEBERG, mayor de edad, identificado(a) con c.c. No. 51879380, acudo ante Ustedes en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley, dada la omisión en la información suministrada por el Fondo Privado de Pensiones y la violación a la responsabilidad de carácter profesional **al no haberme dado** información completa, veraz, adecuada, suficiente y cierta respecto a las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), los beneficios, así como las **consecuencias negativas y específicas de abandonar el régimen de prima media o el régimen pensional que traía en dicho momento**, para tomar la decisión del traslado y cambio de régimen de pensiones, **tornándose dicha afiliación en nula**, y solicito:

1. Que se anule mi afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y se proceda a mi devolución y traslado al régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por Colpensiones de no estar en transición, o al régimen pensional en el que me encontraba al momento del traslado al Fondo Privado, de estar en transición, junto con todos los valores que hubiere recibido el Fondo Privado con motivo de mi afiliación, como cotizaciones y bonos pensionales con todos los rendimientos que se hubieren causado como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil (Sentencia SU-062 de 2010), **sin descontar ningún valor por mesadas pagadas**, de haberse realizado, gastos de administración o cualquier otro, debiendo asumir dicho(s) Fondo(s) con su propio patrimonio la disminución en el capital de financiación de mi pensión por el pago de las mesadas o por los gastos de administración o cualquier otro que ese hubiere generado en aplicación del artículo 963 del Código Civil.
2. Que con el propósito de no quedar desprotegido de mi derecho pensional, **de haberme otorgado el misma**, solicito al Fondo Privado que siga pagando mi pensión reconocida hasta tanto sean trasladados por el Fondo Privado, todos los recursos a Colpensiones para financiar la deuda pensional, de acuerdo con la petición anterior y hasta que Colpensiones me incluya en nómina de pensionados.

Para efectos de su respuesta, recibiré notificaciones en mi oficina de abogado en la Calle 44 No. 59-12 Piso 3 Barrio La Esmeralda, Telefono 744 76 43 Bogotá. HOY calle 72 No 70-3 Local 1-70 Edificio Fiduprevisora Bogotá D.C.  
 Lo arriba escrito a mano vale.

Atentamente,



C.C. No. 51879380 Bot

COLFONDOS / InterService



Remitente:  
 MARLUZ JEREZ  
 Tel: SIN TELEFONO  
 Of: Calle 67 - No. 7 - 94  
 BOGOTA

Destinatario:  
 GILBERTO GUR/ITA

1156300 Director de Servicio  
 BOGOTA  
 REQUERIMIENTOS  
 FOLIO 4 SOLICITUD ANULACION E

15/04/2014  
 09:26:10  
 1029584128

Su recepción no implica aceptación

Bogotá D.C. 20 de mayo de 2024

Señora:

**MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ**

[MJEREZGUTIERREZ@GMAIL.COM](mailto:MJEREZGUTIERREZ@GMAIL.COM)

(601) 744 76 43

Calle 44 # 59-12 Piso 3 Barrio La Esmeralda

Bogotá, D.C.

**Derecho de Petición-Radicado: 0001820594**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos solicita declarar la nulidad, traslado de aportes a Colpensiones, entre otros puntos, al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

**1.**Respecto a su solicitud de nulidad de afiliación, le informamos que no es procedente acceder favorablemente a ésta, toda vez que usted suscribió afiliación y de acuerdo con el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994, la misma no presentó retracto a esta vinculación.

**2.** En cuanto al traslado de régimen, debemos dar cumplimiento de la normatividad legal vigente del artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993, que menciona la posibilidad de traslado de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez o que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994, o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientos cincuenta (750) semanas.

En virtud de lo anterior, no puede ser beneficiaria del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito 11.3.1., ya que según la consulta de su historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de su página interactiva no reporta las 750 semanas de cotización que se requieren y para su caso en particular, ya cuenta con 57 años.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88.

Cordialmente,

### **Dirección de Servicio al Cliente**

Elaboró: LJGO-Servicio al Cliente

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensor@colfondos.com](mailto:defensor@colfondos.com). Principal: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua \*



Verif. H. / 46-09-05  
96/10 96/11

## SOLICITUD DE VINCULACION (VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 2ª COPIA)

ANO MES DIA No. 793911  
960904

Ciudad	DEPARTAMENTO	VINCULACION INICIAL	TRAFIADO DE AFP	TRAFIADO DE REGIMEN	AFP ANTERIOR	ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR
Bogotá	1001 /marca		X	X	313628	155

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T1	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
51879380	X			06/04/67	Colombiana	M
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE			
Jerez	Gutiérrez	Mary	Luz			
DIRECCION RESIDENCIA	Ciudad o Municipio	CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO		
Cra. 95B N=139-25	Bogotá	11001	/marca	6821473		
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO	Ciudad o Municipio	CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO		
Au. calle 68 N=60-47	Bogotá	11000	/marca	2501517		
ENVIO DE CORRESPONDENCIA	RESIDENCIA	LUGAR DONDE TRABAJA	APARTADO AFERRO	VARERO		
	X					
TIPO DE TRABAJADOR	HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S.	CAJAS	CUANTAS SEMANAS			
DEPENDIENTE	X	INDEPENDIENTE		51	390	
QUALIES:	155					

OCCUPACION O CARGO ACTUAL	EMPLEADOR	CODIGO	SALARIO O INGRESO MENSUAL	SALARIO INTEGRAL
Capra	CAFAM	9994	211.000	
NUMERO DE IDENTIFICACION	WT	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL
860013570-3	X			CAFAM
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	Ciudad o Municipio	CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Transv. 48 N=94-97	Bogotá	11001	/marca	6176400

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	T1	C.C.	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	CODIGO INGRESO
Niaz	Montañez Luis Jaime	X	79.426.418			09/09/62	02	01 CONYUGE
Niaz	Jerez Luis Esteban	X				05/02/88	04	02 COMPARECERON
Niaz	Jerez Katerin Alexandri	X				25/06/92	04	03 PADRES

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS DE LA SOLICITUD SON VERDADEROS Y QUE LA INFORMACION QUE SE HA PROPORCIONADO ES CORRECTA	VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION HAO CONSTATAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO DE FORMA LIBRE ESPONTANEA Y SIN PRESIONES MANIFIESTO QUE HE ELIGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMITIRME MIS REPORTES PERSONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS
FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR	FIRMA DEL AFILIADO
	X Nauply fern

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA	NOMBRE DIRECTOR	ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.
CARLOS MEZA RAMIREZ	XITENA CLAVIJO IT.	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 10228917	OFICINA Unicentro	CODIGO 11109
	NOMBRES Y APELLIDOS XITENA CLAVIJO IT.	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLFONDOS

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma cojeiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensorcolfondos@pagoabogados.com), Principat. Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Nera, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel. (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22. Celular: 321 924 94 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías. Bogotá (601) 748-4888. Barranquilla (605) 386-9888. Bucaramanga (607) 698-5888. Cali (602) 489-9888. Cartagena (605) 694-9888. Medellín (604) 604-2888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **51.879.380**

**JEREZ GUTIERREZ**

APELLIDOS  
**MARY LUZ**

NOMBRES

*[Signature]*  
 FIRMA




INDICE DE DEDO

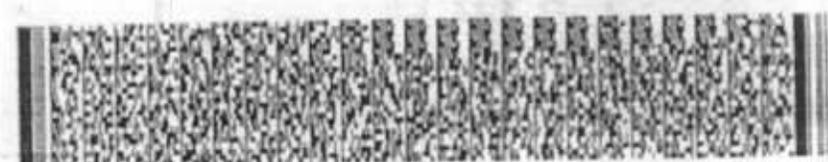
FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1967**

**DUITAMA**  
**(BOYACA)**  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.54**      **A+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**09-DIC-1985 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS AMEL BANCHEZ TORRES

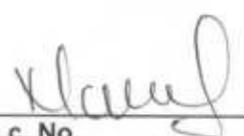


A-1500100-00064241-F-0051879380-20080331      0000109240A 1      1960007916

**ENTREVISTA AL MANDANTE SOBRE LA AFILIACIÓN Y TRASLADO  
AL FONDO PRIVADO DE PENSIONES**

<b>PREGUNTA:</b> Diga si el Fondo de Pensiones y Cesantías que lo afilió al Régimen de Ahorro Individual trasladándolo del Régimen de Prima Media, o del régimen que tenía al momento de la afiliación, le informó al momento de realizar la misma al Fondo Privado de Pensiones, <u>sobre las condiciones positivas y negativas que acarrearía dicho traslado</u> , en particular diga si le entregó información indicándole lo siguiente:	<b>RESPONDA CON</b> X	<b>RESPONDA CON</b> X
1. Diga si le entregó información indicándole que de afiliarse al Fondo Privado de Pensiones iba a perder el régimen de transición, en caso de tener derecho al mismo, junto con las consecuencias desfavorables que traía esa decisión;	SI	No <input checked="" type="checkbox"/>
2. Diga si le entregó proyecciones y le entregó comparativos de lo que sería el valor de la pensión tanto en el régimen que traía, de quedarse allí, en el régimen de prima media del ISS (hoy Colpensiones) y en el régimen de ahorro individual del Fondo Privado de Pensiones (RAIS) y con qué rentabilidad.	SI	No <input checked="" type="checkbox"/>
3. Diga si le informó cual tabla de mortalidad de rentistas se estaba utilizando por parte de la Administradora para realizar la proyección, y que de variar la misma, el valor de la mesada pensional iba a cambiar;	SI	No <input checked="" type="checkbox"/>
4. Diga si le entregó información indicándole hasta qué edad debía cotizar en el Fondo Privado de Pensiones y con qué salarios, para alcanzar una pensión de vejez por lo menos igual o equivalente a la que recibiría en el ISS (hoy Colpensiones) o en el fondo o caja en que estaba, de no trasladarse al Fondo Privado y de conservar el mismo salario base de cotización o su promedio;	SI	No <input checked="" type="checkbox"/>
5. Diga si le entregó información indicándole cuanto capital ahorrado se exige para tener una pensión de salario mínimo en el Fondo Privado de Pensiones;	SI	No <input checked="" type="checkbox"/>
6. Diga si le entregó información indicándole que si quería pensionarse en el Fondo Privado de Pensiones antes de la edad requerida o en forma anticipada debía negociar el bono pensional que entregaba la entidad pública en la que estaba afiliado, y que esa situación traía como resultado la disminución del valor de su pensión;	SI	No <input checked="" type="checkbox"/>
7. Diga si le entregó información indicándole que de tener cónyuge o compañero(a), o un hijo discapacitado, o menor de edad, estando en el Fondo Privado de Pensiones, el monto de su pensión sería menor que en el régimen donde se encontraba, toda vez que se liquidaría teniendo en cuenta la expectativa de vida conjunta, tanto del afiliado como de sus beneficiarios;	SI	No <input checked="" type="checkbox"/>
8. Diga si le entregó información indicándole que tenía derecho al retractarse de la afiliación al Fondo Privado de Pensiones;	SI	No <input checked="" type="checkbox"/>
9. Diga si Usted considera hoy que el Fondo Privado de Pensiones le dio información suficiente y veraz para trasladarse de su régimen pensional al Régimen de Ahorro Individual (RAIS).	SI	No <input checked="" type="checkbox"/>

Nombre: MARY LOZ JERCE GUTIERREZ

Firma:   
c.c. No. 51079300 Bta'

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS  
Nit: 800.149.496-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00479284  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3765155  
Teléfono comercial 2: 3765066  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: [WWW.COLFONDOS.COM.CO](http://WWW.COLFONDOS.COM.CO) U [WWW.COLFONDOS.COM](http://WWW.COLFONDOS.COM)

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS\\_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM\\_CONSULTA\\_PROCESOS.ASPX.](https://webciანი.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

[WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES](http://WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3765155  
Teléfono para notificación 2: 3765066

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**OBJETO SOCIAL**

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$40.000.000.000,00  
No. de acciones : 40.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 03018273 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.  
Suplente No. 126360-t

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15**

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15**

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15**

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15**

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15**

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.

5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.

6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15**

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.  
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.  
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina:  
1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos  
1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.  
2. En general el apoderado queda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15**

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15**

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:  
"De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15**

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15**

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Juan Fernando Granados Toro identificado con el número de cédula 79.870.592 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 114.233-D1 CSJ y a Yvonne Osorio Santana identificada con el número de cédula 52.776.539 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 340.039 CSJ, quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Enzo Alejandro Pizani Zanett, identificado con la Cedula de Extranjeria No. 7.816.973, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. - 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15**

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15**

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C.					
E. P. No. 0001526	del 29 de marzo	00985073	del 8 de abril	de	
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003963	del 21 de julio	01003014	del 26 de julio	de	
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003491	del 2 de mayo de	01130677	del 14 de mayo	de	
2007	de la Notaría 37 de Bogotá	2007	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 767	del 28 de mayo de	01304341	del 10 de junio	de	
2009	de la Notaría 44 de Bogotá	2009	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1102	del 25 de mayo de	01390459	del 10 de junio	de	
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1189	del 2 de junio de	01403690	del 5 de agosto	de	
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1472	del 2 de julio de	01396857	del 7 de julio	de	
2010	de la Notaría 25 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 2406	del 15 de octubre	01430195	del 22 de noviembre	de	
de 2010	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 750	del 6 de abril de	01469906	del 12 de abril	de	
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1681	del 5 de julio de	01500870	del 3 de agosto	de	
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1001	del 23 de abril de	01628842	del 26 de abril	de	
2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3114	del 2 de noviembre	01679616	del 8 de noviembre	de	
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3586	del 14 de diciembre	01691020	del 19 de diciembre	de	
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3659	del 19 de diciembre	01691504	del 20 de diciembre	de	
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del Libro IX 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,  
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA  
Matrícula No.: 00611738  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53  
Matrícula No.: 00753937  
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 # 13 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA  
Matrícula No.: 01043551  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000  
Último año renovado: 2023

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044  
Cc Cafam Floresta  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 14:50:15

Recibo No. AA24369334

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24369334D6544**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A243693341E032

14 DE MARZO DE 2024 HORA 14:50:15

AA24369334

PÁGINA: 1 DE 1

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*  
 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES N.I.T. : 900.336.004-7

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01958353 DEL 26 DE ENERO DE 2010

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 NO. 72-33 TO B P 11 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : PNOSPINA@COLPENSIONES.GOV.CO DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO. 72-33 TO B P 11 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. EMAIL COMERCIAL: BIENESYSERVICIOS@COLPENSIONES.GOV.CO

\*\*\*\*\*  
 \*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
 \*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2012 \*\*  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE OCTUBRE DE 2011  
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011  
 ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$81,229,702

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8430 ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE

MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,700

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RESOLUCION NUMERO - 2353 DE 2011

( 29 DIC. 2011 )

Por medio de la cual se impone una sanción de carácter pecuniario

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PENSIONES, CESANTIAS Y FIDUCIARIAS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 4° del artículo 208, el artículo 211 y la letra i) del numeral 5° del Artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el numeral 2° del artículo 11.2.1.4.35 y numeral 1° del artículo 11.2.1.4.36 del Decreto 2555 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** es una entidad de servicios financieros debidamente autorizada para desarrollar su objeto social en el país, sometida en cuanto tal al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de lo establecido en el artículo 325, numeral 2°, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado en el artículo 11.2.1.6.1. del Decreto 2555 de 2010.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1) del artículo 11.2.1.4.36 del citado Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Pensiones, Cesantías y Fiduciarias, "*Supervisar las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de fondos de cesantías y las sociedades fiduciarias. Así mismo, supervisar los fondos voluntarios de pensiones, fondos de reservas pensionales administrados por las entidades de prima media y las reservas a cargo de la administradora de riesgos profesionales del Instituto de Seguros Sociales*" (negrilla ajena al texto).

**TERCERO.-** Que esta Superintendencia tuvo conocimiento que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** divulgó al mercado el texto publicitario denominado "Los empleados de Ecopetrol que eligen a Pensiones y Cesantías PROTECCION ¡Toman la mejor decisión!", el cual no contaba con la autorización individual y previa de esta Superintendencia. Adicionalmente, en el aparte "PROTECCION líder en Rentabilidad" se manifiesta que "El Fondo de Pensiones Obligatorias de PROTECCION alcanzó en 2009 una rentabilidad de 30.24% E.A. ...", período que no se ajusta a los lineamientos establecidos por esta Superintendencia para la divulgación o publicación de la rentabilidad obtenida por los fondos de pensiones obligatorias, esto es, al establecido por el Gobierno Nacional en el Decreto 1592 de 2004 para el cálculo y publicación de la Rentabilidad Mínima para tales fondos (vigente para la época de los hechos).

Resolución No. 2363 de 2011

Página No 2

Por medio de la cual se impone una sanción pecuniaria a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

---

**CUARTO.-** Que mediante oficio No. 2011043202-000 del 14 de junio de 2011, este organismo de control y vigilancia, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 2 del artículo 11.2.1.4.35 y el numeral 1 del artículo 11.2.1.4.36 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con los literales g) y h) del numeral 4º del artículo 208, el artículo 211 y el literal i), numeral 5º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, formuló pliego de cargos a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. por una posible infracción a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 100 de 1993 y en el Título Primero, Capítulo Sexto, numeral 2.7, literales b) y d) de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996), en concordancia con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en los siguientes términos:

#### **"I. HECHOS**

"1. Este Despacho ha tenido conocimiento que la entidad que usted representa divulgó al mercado el texto publicitario denominado: "*Los empleados de Ecopetrol que eligen a Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN ¡Toman la mejor decisión!*", el cual no cuenta con la autorización individual y previa de la Superintendencia Financiera.

"2. En el mismo texto, en el aparte "*PROTECCION lider en Rentabilidad*" manifiestan que "*El Fondo de Pensiones Obligatorias de PROTECCION alcanzó en 2009 una rentabilidad de 30.24% E.A...*" (se subraya), periodo que no se ajusta a los lineamientos establecidos por esta Superintendencia para la divulgación o publicación de la rentabilidad obtenida por los fondos de pensiones obligatorias, esto es, al establecido por el Gobierno Nacional en el Decreto 1592 de 2004 para el cálculo y publicación de la Rentabilidad Mínima para tales fondos (vigente para la época de los hechos).

#### **"II. PRUEBAS ALLEGADAS**

"Las pruebas que sirven de fundamento para la formulación de los cargos, que hacen parte del expediente y que se anexan en copia al presente oficio son las siguientes:

- a) Oficio No 2010032800-000 del 6 de mayo de 2010, en donde la ciudadana Flor Edilia Talaga Ñuscue pone en conocimiento de la Superintendencia Financiera el texto publicitario en mención.
- b) El texto publicitario denominado: "*Los empleados de Ecopetrol que eligen a Pensiones y Cesantías PROTECCION ¡Toman la mejor decisión!*".

#### **"III. CARGOS IMPUTADOS**

"3.1. Primer cargo. Del presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 100 de 1993 y en el Título Primero, Capítulo Sexto, numeral 2.7, literal b), de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de

Resolución No. 2363 de 2011

Página No. 3

Por medio de la cual se impone una sanción pecuniaria a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

---

1996), en concordancia con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

### “3.1.1 Normas presuntamente infringidas

#### “3.1.1.1. Ley 100 de 1993, artículo 106:

*“ARTICULO 106. Publicidad. Toda publicidad o promoción de las actividades de las administradoras deberá sujetarse a las normas que sobre el particular determine la Superintendencia Bancaria<sup>1</sup>, en orden a velar porque aquélla sea veraz y precisa; tal publicidad solamente podrá contratarse con cargo al presupuesto de gastos administrativos de la entidad. (...)”*: (Se subraya)

#### “3.1.1.2. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 326, numeral 2, literal c):

*“Artículo 326. Funciones y facultades de la Superintendencia Bancaria. Para el ejercicio de los objetivos señalados en el artículo anterior, la Superintendencia Bancaria tendrá las funciones y facultades consagradas en los numerales siguientes, sin perjuicio de las que por virtud de otras disposiciones legales le correspondan.*

*“(...)”*

#### *“2. Funciones respecto de la actividad de las entidades.*

*“En desarrollo de la actividad de las entidades, la Superintendencia Bancaria tendrá las siguientes funciones:*

*“(...)”*

*“c) Autorizar, con carácter general o individual, los programas publicitarios de las instituciones vigiladas, con el fin de que se ajusten a las normas vigentes, a la realidad jurídica y económica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal; (...)”.*

#### “3.1.1.3. Literal b) del numeral 2.7 del Capítulo Sexto del Título Primero de la Circular Básica Jurídica:

*“2.7. Programas publicitarios adelantados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía*

*“(...)”*

*“b. Régimen de Autorización Individual: con excepción de lo previsto en el literal c. subsiguiente, todos los programas publicitarios a que hace referencia el presente numeral deberán someterse a la autorización individual y previa de la Superintendencia Bancaria, a fin que ésta verifique que con la respectiva publicidad, no se está induciendo a confusión a sus destinatarios y, en especial,*

---

<sup>1</sup> Mediante el Decreto 4327 de 2005 se dispuso la fusión de la Superintendencia Bancaria con la Superintendencia de Valores y la entidad resultante se denominó Superintendencia Financiera de

Resolución No. 2363 de 2011

Página No. 4

Por medio de la cual se impone una sanción pecuniaria a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

---

*que se ha dado cumplimiento a todos los parámetros y disposiciones generales señalados en los numerales 1.1. y 1.2. del presente capítulo (...)*

### **“3.1.2. Concepto de Violación.**

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 100 de 1993, toda publicidad o promoción de las actividades de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía debe sujetarse a las normas que sobre el particular determine la hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

“Por su parte, el artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su numeral 2, literal c), es claro en establecer que la Superintendencia cuenta con la función de autorizar de manera general o individual, toda la publicidad que pretendan divulgar las entidades sometidas a su control y vigilancia, dentro de las que se cuenta la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

“En cumplimiento de las referidas normas, la hoy Superintendencia Financiera mediante el literal b), numeral 2.7, Título Primero, Capítulo Sexto de la Circular Básica Jurídica, estableció que todos los programas publicitarios que adelanten las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías deben someterse a la autorización individual y previa de dicha Superintendencia.

“No obstante lo anterior, se observa que en presunta contravención de las normas antes señaladas, la sociedad administradora Protección S.A. no cuenta con la autorización individual y previa de esta Superintendencia para la divulgación del texto publicitario reseñado en el aparte de los hechos de esta comunicación.

**“3.2. Segundo cargo. Del presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 100 de 1993 y en el Título Primero, Capítulo Sexto, numeral 2.7, literal d) de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996) los cuales disponen:**

#### **“3.2.1 Normas presuntamente infringidas**

##### **“3.2.1.1. Ley 100 de 1993, artículo 103:**

*“ARTICULO 103. Publicación de Rentabilidad. Las administradoras deberán publicar la rentabilidad obtenida en los planes de capitalización y de pensiones ofrecidos, en la forma y con la periodicidad que para el efecto determine la Superintendencia Bancaria” (se subraya)*

##### **“3.1.1.3. Literal d) del numeral 2.7 del Capítulo Sexto del Título Primero de la Circular Básica Jurídica:**

*“2.7. Programas publicitarios adelantados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía.*

*“(...*